

Año CXX

Panamá, R. de Panamá miércoles 28 de abril de 2021

N° 29273-A

---

**CONTENIDO**

---

**ASAMBLEA NACIONAL**

Ley N° 210  
(De martes 27 de abril de 2021)

QUE DECLARA EL 13 DE JUNIO DE CADA AÑO DÍA NACIONAL DE SENSIBILIZACIÓN SOBRE EL ALBINISMO, ADOPTA MEDIDAS PREVENTIVAS Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

---

Ley N° 211  
(De martes 27 de abril de 2021)

QUE REGULA LA EQUINOTERAPIA COMO ACTIVIDAD TERAPÉUTICA DE REHABILITACIÓN

---

**CONSEJO DE GABINETE**

Decreto de Gabinete N° 9  
(De martes 27 de abril de 2021)

QUE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN FINANCIERA NO REEMBOLSABLE ENTRE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, REPRESENTADA POR EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, Y EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE), PARA APOYAR LOS ESFUERZOS QUE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ HA REALIZADO PARA ATENDER A LA POBLACIÓN AFECTADA POR EL PASO DEL HURACÁN ETA, POR UN MONTO DE HASTA QUINIENTOS MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$500,000.00)

---

Decreto de Gabinete N° 10  
(De martes 27 de abril de 2021)

QUE CREA LOS DEPÓSITOS ADUANEROS LOGÍSTICOS

---

Resolución de Gabinete N° 42  
(De martes 27 de abril de 2021)

QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL DE CONTRATACIÓN ENTRE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y LA EMPRESA ALQUILERES COMERCIALES DE PANAMÁ, S.A., PARA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE ALMACENAJES DE CUATRO BODEGAS EN VILLAS LAS ACACIAS — JUAN DIAZ Y UNA EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, POR EL PERÍODO DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2013 AL 31 DE JULIO DE 2017, POR LA SUMA DE CUATRO MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/. 4,915,365.00)

---

Resolución de Gabinete N° 43  
(De martes 27 de abril de 2021)

QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA AMBIENTAL EN LAS PROVINCIAS DE BOCAS DEL TORO Y CHIRIQUÍ POR LAS LLUVIAS DE CARÁCTER INTENSO QUE HAN AFECTADO DICHAS ÁREAS.

---

Resolución de Gabinete N° 44  
(De martes 27 de abril de 2021)

QUE AUTORIZA AL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA DESISTIR DE LA DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, INTERPUESTA POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA ANTE LA SALA TERCERA, DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL, DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE GABINETE NO.41 DE 31 DE MARZO DE 2014. QUE AUTORIZO LA SUSCRIPCIÓN DEL ACUERDO NO.002-2014, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL ESTADO, Y LA EMPRESA ENEL FORTUNA, S.A., A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE GABINETE NO. 4 DE 12 DE ENERO DE 2021

---

Resolución de Gabinete N° 45  
(De martes 27 de abril de 2021)

QUE AUTORIZA LA ADENDA NO.2 AL CONTRATO DE SERVICIOS LEGALES NO. DAyF-NO.051-2016, CELEBRADO CON LA FIRMA FORENSE HOGAN LOVELLS US Llp., PARA LA REPRESENTACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ EN EL ARBITRAJE INTERNACIONAL DE INVERSIÓN INTERPUESTO POR LA EMPRESA MINERA ESTADOUNIDENSE DOMINION MINERALS CORP., ANTE EL CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A INVERSIONES (CIADI)

---

Resolución de Gabinete N° 46  
(De martes 27 de abril de 2021)

QUE APRUEBA LA DONACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS/UNIDAD ADMINISTRATIVA DE BIENES REVERTIDOS Y LA SOCIEDAD MERCADOS NACIONALES DE LA CADENA DE FRÍO, S. A., DEL POLÍGONO CC01-13, CON UNA SUPERFICIE DE 36 HECTÁREAS + 9060.35 M2, LOCALIZADO EN EL SECTOR DE CAMINO DE CRUCES, CORREGIMIENTO DE ANCÓN, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ, CON UN VALOR ESTIMADO DE CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO BALBOAS CON TREINTA Y DOS CENTÉSIMOS (B/.55,486,378.32), PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO DE ABASTO CENTRAL

---

Resolución de Gabinete N° 47  
(De martes 27 de abril de 2021)

QUE AUTORIZA AL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PARA PROPONER ANTE LA ASAMBLEA NACIONAL, EL PROYECTO DE LEY, QUE INTRODUCE ADECUACIONES A LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA FISCAL INTERNACIONAL Y DE PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITALES, EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y EL FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA

---

Resolución de Gabinete N° 48  
(De martes 27 de abril de 2021)

QUE AUTORIZA AL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PARA PROPONER ANTE LA ASAMBLEA NACIONAL, EL PROYECTO DE LEY, QUE ESTABLECE MEDIDAS EN RELACIÓN AL TRÁNSITO, EGRESO E INGRESO DE DINEROS, VALORES, PIEDRAS O METALES PRECIOSOS Y DOCUMENTOS NEGOCIABLES EN LOS CONTROLES ADUANEROS UBICADOS EN LAS FRONTERAS, AEROPUERTOS, PUERTOS Y ZONAS FRANCAS, CUANDO ESTOS SUPEREN LA CUANTÍA DE DIEZ MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.10,000.00)

---

Resolución de Gabinete N° 49  
(De martes 27 de abril de 2021)

QUE AUTORIZA AL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS PARA PROPONER ANTE LA ASAMBLEA NACIONAL EL PROYECTO DE LEY, QUE MODIFICA Y ADICIONA ARTÍCULOS A LA LEY 8 DE 2016, MODIFICA EL ARTÍCULO 1004 DEL CÓDIGO FISCAL Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

---

Resolución de Gabinete N° 50  
(De martes 27 de abril de 2021)

QUE AUTORIZA AL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA PROPONER ANTE LA ASAMBLEA NACIONAL EL PROYECTO DE LEY. QUE ADOPTA LA LEGISLACIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BIENES ILÍCITOS

---

LEY 210  
De 27 de Abril de 2021

**Que declara el 13 de junio de cada año Día Nacional de Sensibilización sobre el Albinismo, adopta medidas preventivas y dicta otras disposiciones**

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se declara el 13 de junio de cada año Día Nacional de Sensibilización sobre el Albinismo.

**Artículo 2.** Esta Ley adopta medidas preventivas, reconoce los derechos de las personas con albinismo y establece disposiciones para la protección de las personas con este padecimiento.

**Artículo 3.** Se declara de interés nacional la sensibilización sobre el albinismo, que comprende la investigación científica en todas sus variantes, la determinación de la condición médica de sus afectados, el diagnóstico, el tratamiento y la asistencia integral, incluyendo la de sus patologías derivadas.

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley, se entiende por albinismo aquella enfermedad caracterizada por la disminución congénita total o parcial de pigmentación de la piel, ojos y cabello.

**Artículo 5.** Las personas con albinismo no serán objeto de discriminación alguna y el Estado desarrollará acciones diversificadas a fin de que puedan gozar de sus derechos en todos los ámbitos de su vida personal, familiar y social.

**Artículo 6.** El Ministerio de Salud, como institución encargada de velar por la salud poblacional, coordinará con todas las dependencias médicas a nivel nacional y con el Ministerio de Desarrollo Social las acciones orientadas a la inclusión plena de las personas con albinismo, garantizando la implementación efectiva de la presente Ley.

**Artículo 7.** Las personas con albinismo tienen derecho a la salud preventiva y curativa. A tal efecto, las instituciones de salud ejecutarán las actividades siguientes:

1. El Ministerio de Salud, la Caja de Seguro Social y todas las dependencias de salud elaborarán un informe estadístico de las personas con albinismo para impartir charlas.
2. El Ministerio de Salud, la Caja de Seguro Social y todas las dependencias de salud deberán suministrar de forma gratuita protectores solares, productos especializados para la piel y la visión, como lentes, y a brindar atención y tratamiento psicológico gratuito.



3. El Ministerio de Salud, la Caja de Seguro Social y todas las dependencias de salud deberán cumplir y dar seguimiento a los protocolos de denuncias con respecto a la protección de niños con albinismo, debido a la negligencia de los padres que ocasionen el deterioro de su salud.

**Artículo 8.** Se crea la Oficina Nacional de Salud para la Población con Albinismo, dentro del Ministerio de Salud, encargada de la atención integral y de programas de salud preventiva, con el fin de mejorar la calidad de atención de todas las personas con albinismo a nivel nacional.

El Ministerio de Salud reglamentará las funciones y responsabilidades de la Oficina Nacional de Salud junto con una comisión especial de personas con albinismo.

**Artículo 9.** Los coordinadores regionales de la Oficina Nacional de Salud para la Población con Albinismo del Ministerio de Salud formarán parte de la estructura organizativa funcional de todas las dependencias de salud existentes en las provincias y comarcas indígenas del país.

**Artículo 10.** Se crea el Programa Nacional de Tratamiento y Asistencia Integral del Albinismo, bajo la dirección de la Oficina Nacional de Salud para la Población con Albinismo del Ministerio de Salud, que tendrá por objeto:

1. Garantizar en todo el sistema de salud público el acceso libre y gratuito a los tratamientos médicos necesarios, incluyendo los psicológicos, clínicos, oftalmológicos, dermatológicos, quirúrgicos, farmacológicos y todas las prácticas médicas requeridas para una atención multidisciplinaria e integral del albinismo y de sus patologías derivadas, así como la provisión gratuita de medicamentos, lentes, protectores solares y otros elementos necesarios para el correcto tratamiento de su patología.
2. Implementar en los establecimientos del sistema de salud del país un protocolo de detección temprana de albinismo con profesionales especializados en la materia.
3. Disponer de instrumentos necesarios para estimulación visual temprana en las personas que padecen de albinismo.
4. Promover campañas informativas respecto a las características del albinismo, los aspectos clínicos, psicológicos y sociales y formas de tratamiento.
5. Desarrollar actividades de investigación relacionadas con el albinismo, síntomas, causas, complicaciones, prevención y tratamiento en la población que padece de albinismo en la República de Panamá.

**Artículo 11.** Se crea el Programa Médico Obligatorio como parte del Programa Nacional de Tratamiento y Asistencia Integral del Albinismo, bajo la dirección de la Oficina Nacional de Salud para la Población con Albinismo del Ministerio de Salud, cuya cobertura será integral para el albinismo en todas sus manifestaciones.



**Artículo 12.** El Programa Médico Obligatorio incluirá los tratamientos médicos necesarios, inclusive los psicológicos, clínicos, oftalmológicos, dermatológicos, quirúrgicos, farmacológicos y todas las prácticas médicas necesarias para una atención multidisciplinaria e integral de padecimiento de albinismo.

**Artículo 13.** El Programa Médico Obligatorio brindará la atención en todas las obras sociales que se lleven a cabo en apoyo a las personas que padecen de albinismo y en común alianza con las asociaciones sin fines de lucro y organismos no gubernamentales legalmente reconocidos a nivel nacional, que ofrecen sus servicios para apoyar en todas las áreas a aquellas personas con padecimiento de albinismo.

**Artículo 14.** El Instituto Nacional de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República, en coordinación con la Secretaría Nacional de Discapacidad, elaborará una base de datos que permita identificar y mantener actualizada toda información de las personas que padecen de albinismo en las provincias y comarcas indígenas del país.

**Artículo 15.** El Ministerio de Educación y los colegios particulares adoptarán mecanismos de acceso diferenciado a las personas con albinismo en el proceso de su formación educativa, tomando en consideración sus limitaciones oculares. De igual forma, deberán prestarle la atención inmediata en los casos de discriminación o bullying por su condición.

**Artículo 16.** El Ministerio de Educación, dentro de su política educativa, pondrá énfasis en la capacitación de su personal directivo, administrativo y docente para la sensibilización hacia las personas con albinismo mediante seminarios, talleres, charlas por personal idóneo, durante el año escolar y en las capacitaciones obligatorias que convoca antes del inicio del periodo escolar.

**Artículo 17.** El Ministerio de Educación desarrollará charlas y programas tendientes a la prevención y cuidados de los estudiantes que padecen de albinismo y tomará las medidas para que no sean expuestos al sol en el desarrollo de sus actividades escolares.

**Artículo 18.** La Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional del Ministerio de Educación será la encargada de establecer y dictar los seminarios-talleres con el fin de concienciar sobre el trato adecuado a las personas que padecen de albinismo.

**Artículo 19.** Se crea la beca de acceso a la educación diferenciada para las personas con albinismo en el sistema educativo panameño, en niveles de preescolaridad, primaria, secundaria y universitaria. El Instituto de Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos establecerá los parámetros para su correcta implementación y seguimiento.

**Artículo 20.** Las personas con albinismo no serán discriminadas por su condición para tener acceso a la fuerza laboral o plazas de trabajo. No podrán ser objeto de terminación laboral, salvo causas señaladas en las disposiciones laborales vigentes, previa autorización



del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, y con base en las investigaciones en estricto derecho.

**Artículo 21.** Los padres, tutores u otras personas encargados del cuidado de personas con albinismo que estén laborando en una institución del Estado o empresa privada no podrán ser objeto de terminación laboral sin una investigación exhaustiva por parte del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, para no afectar los ingresos económicos que recibe la persona con albinismo.

**Artículo 22.** Todas las instituciones del Estado y las empresas privadas donde laboren personas con albinismo tomarán las previsiones y medidas adecuadas para que estas no sean expuestas al sol durante su jornada de trabajo.

**Artículo 23.** El Ministerio de Desarrollo Social bajo el principio de equiparación de oportunidades promoverá y creará las condiciones para que todas las personas con albinismo puedan tener acceso y plena integración a la sociedad.

**Artículo 24.** El Ministerio de Desarrollo Social, en coordinación con otras instituciones del Estado, garantizará que todos los servicios sociales sean suministrados a la mayor brevedad posible por las condiciones físicas que padecen las personas con albinismo.

**Artículo 25.** Se crea el Programa Nacional de Inclusión Social y Asistencia Integral del Albinismo dentro del Ministerio de Desarrollo Social, que tendrá por objeto:

1. Generar en la comunidad espacios de reflexión y educación para la concienciación de quienes padecen de albinismo.
2. Proponer acciones tendientes a eliminar la discriminación y la estigmatización en el ámbito laboral, educacional y/o social, frente al albinismo.
3. Promover la participación de asociaciones sin fines de lucro y organizaciones no gubernamentales en las acciones para la prevención y apoyo hacia las personas con albinismo previstas en esta Ley.
4. Ejecutar con las autoridades provinciales, regionales y comarcales la implementación de programas de inclusión y asistencia integral.
5. Coordinar con el Ministerio de Educación capacitaciones para educadores, trabajadores sociales, trabajadores de la salud y demás operadores comunitarios en aspectos vinculados al albinismo.

**Artículo 26.** Todas las personas con albinismo gozarán de los derechos y prerrogativas contenidas en la Ley 42 de 1999; el Decreto Ejecutivo 88 de 12 de noviembre de 2002, que reglamenta la Ley 42 de 1999; la Ley 23 de 2007, que deroga el Capítulo IX de la Ley 42 de 1997, subrogada por la Ley 29 de 2005, y Decreto Ejecutivo 103 de 1 de septiembre de 2004; la Ley 25 de 2007; la Ley 134 de 2013, y la Ley 15 de 2016, que reforma la Ley 42 de 1999.

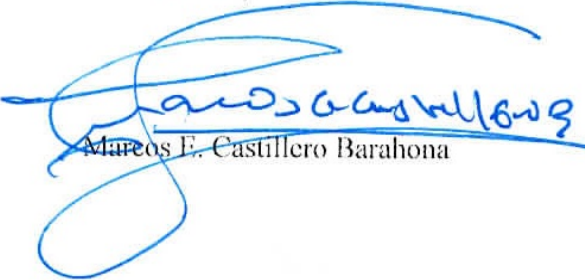


**Artículo 27.** Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Proyecto 115 de 2019 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veinte.

El Presidente,



Handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Marcos E. Castillero Barahona'.

Marcos E. Castillero Barahona

El Secretario General,



Handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Quibian T. Panay G.'.

Quibian T. Panay G.



ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 27 DE abril DE 2021.



LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA  
Ministro de Salud



LAURENTINO CORTIZO COHEN  
Presidente de la República

**LEY 211**  
De 27 de *Abril* de 2021

**Que regula la equinoterapia como actividad terapéutica de rehabilitación**

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**DECRETA:**

**Capítulo I**

Disposiciones Generales

**Artículo 1.** Esta Ley tiene por objeto regular la actividad denominada equinoterapia para garantizar las máximas condiciones de seguridad de los pacientes y terapeutas que la practican.

**Artículo 2.** Se establece la equinoterapia como actividad terapéutica de rehabilitación mediante el uso de un caballo apto, certificado y debidamente entrenado, realizada por personas profesionalmente capacitadas, en lugares adecuados para este fin, destinada a personas con discapacidad y para aquellas a las que se le indique dicho tratamiento para su rehabilitación motora, emocional y conductual, con el propósito de mejorar su calidad de vida.

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, los siguientes términos se entenderán así:

1. *Equinoterapia.* Habilidad y rehabilitación física, educacional, conductual, emocional, de comunicación y de socialización para personas con discapacidad, en la que se utiliza el movimiento del caballo con finalidad terapéutica. Esta cuenta con distintas modalidades de intervención, como la hipoterapia, la equitación terapéutica, deportes para discapacitados y equino social.
2. *Centro de equinoterapia.* Entidad pública o privada destinada a la realización de equinoterapia, debidamente habilitada, que cuenta con la infraestructura física necesaria y está dotada de personal y equipamiento idóneo para la realización de la actividad.

**Capítulo II**

Beneficiarios

**Artículo 4.** Serán sujetos beneficiarios de la presente Ley toda persona que padezca una alteración funcional temporal o permanente en sus facultades físicas, mentales o sensoriales, de forma congénita o adquirida, que debe acreditar por certificado expedido.

Para la práctica de equinoterapia debe presentarse certificado médico de aptitud física, en el cual se especifique el diagnóstico médico o profesional idóneo y la solicitud del médico tratante de la terapia.



**Artículo 5.** Las personas beneficiarias de la presente Ley que se encuentren sujetas a patria potestad, tutela, curatela y/o guarda deberán contar con una autorización otorgada por su representante legal para la realización de la práctica de equinoterapia.

**Artículo 6.** Los objetivos de la presente Ley serán:

1. Brindar a los sujetos beneficiarios establecidos en el artículo 4 las terapias alternativas o complementarias necesarias como medio especializado de terapia física, pedagógica y terapéutica que proporcione seguridad, contención psicoafectiva y bienestar a estos, así como mecanismo de integración familiar y social.
2. Implementar procesos de sensibilización y formación destinados a los familiares y/o tutores o curadores de los sujetos beneficiarios, con el objeto de que conozcan las bondades de las terapias alternativas como estrategia de manejo ante las potencialidades y dificultades del paciente.
3. Promover y favorecer el desarrollo armónico de las diferentes etapas evolutivas de los sujetos beneficiarios.
4. Diseñar estrategias que permitan ampliar el círculo social, educativo y recreativo de una población con oportunidades limitadas.
5. Elaborar diagnósticos, seguimiento y evaluación a cada uno de los sujetos beneficiarios, con el propósito de establecer tiempos y proceso de mejoramiento de quienes participen en él.
6. Potenciar el desarrollo bio-psico- sociocultural del paciente.
7. Revalorizar la función familiar, fortaleciendo la relación entre padres e hijos.
8. Desarrollar programas de prevención, docencia e investigación.

### **Capítulo III** Requisitos

#### **Sección 1.ª** Centros de Equinoterapia

**Artículo 7.** Para la admisión de los pacientes, los establecimientos deberán requerir, obligatoriamente, la correspondiente derivación médica que indique la aptitud del paciente para realizar actividades de equinoterapia.

Le corresponderá al personal de salud calificado que ejecuta el método establecer la frecuencia y número de sesiones, entre otros aspectos.

**Artículo 8.** La equinoterapia debe ser impartida por un equipo interdisciplinario integrado por profesionales médicos del área de salud pública y/o privado, de educación y por personal idóneo del área ecuestre.



**Artículo 9.** Los centros de equinoterapia deberán contar con los siguientes requisitos:

1. Servicio de emergencia, contratado para tal efecto, que cubra a los sujetos beneficiarios que practiquen equinoterapia.
2. Poseer un seguro que cubra a quienes practiquen dicha disciplina.
3. Contar con un mínimo de dos profesionales capacitados en equinoterapia, que pueden ser kinesiólogos, fisiatras, ortopedistas, neurólogos, psiquiatras, psicólogos, médico en terapia ocupacional, trabajadores sociales, profesores de educación física, preferiblemente instructores de equitación, veterinarios y todos aquellos que la autoridad de aplicación considere necesarios.

Asimismo, deberán cumplir con las disposiciones nacionales referidas a la identificación, traslado y control sanitario de los caballos, así como cualquier otra disposición que establezca la reglamentación de la presente Ley.

**Artículo 10.** Los centros de equinoterapia deberán contar, como mínimo, con las siguientes instalaciones y características:

1. Caballerizas y/o establos, con *boxes* adecuados y corrales, acordes con las especificaciones arquitectónicas y requerimientos fisiológicos de los animales, establecidos por un profesional idóneo de las ciencias veterinarias, de acuerdo con el clima y costumbres del lugar donde desarrollen su actividad, que garanticen el bienestar del animal.
2. Pista o picadero para la práctica de la disciplina, por lo menos, con una pista en forma plana correctamente delimitada, la cual será destinada exclusivamente para dicho fin.
3. Zona de descanso o potrero donde el caballo pueda caminar y retozar.
4. Zona de servicios de usuarios, con espacios aptos para las terapias generales que se brindan asociadas a la equinoterapia, zonas de circulación accesible y servicios generales.
5. Todas las áreas y servicios de los centros de equinoterapia deben cumplir con las normas de accesibilidad para las personas con capacidad reducida, así como con la adecuación de sanitarios accesibles.

**Artículo 11.** Los centros de equinoterapia deberán contar, como mínimo, con los siguientes materiales para el trabajo en pista:

1. Plataforma o rampa de acceso para subir y bajar del caballo.
2. Monturas convencionales y adaptadas, cabezadas, cabestros, cojinillos y mandiles cinchones.
3. Cascos y botas.
4. Elementos de limpieza y descanso para el caballo.

## **Sección 2.ª**

### **Caballos de Terapia**

**Artículo 12.** Los caballos de terapia destinados a estas prácticas deberán estar debidamente adiestrados para ser puestos al servicio del paciente, cumpliendo con todas las características necesarias, como altura apropiada y mansedumbre, y dedicados exclusivamente para tal fin. Se prohíbe el uso de estos para otras actividades que no sean terapéuticas.

**Artículo 13.** Para el cuidado de los animales, su titular debe acatar las normas vigentes para el trato humanitario de estos, la verificación de su estado de salud y su viabilidad de aplicación a la actividad según los términos de la presente Ley.

**Artículo 14.** El Ministerio de Salud y el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de acuerdo con sus competencias, establecerán las características de los caballos y el tipo de entrenamiento requerido para que puedan ser utilizados en las terapias.

## **Capítulo IV**

### **Autoridad de Aplicación**

**Artículo 15.** El Ministerio de Salud será la autoridad de aplicación de la presente Ley.

**Artículo 16.** El Ministerio de Salud, con el apoyo de los municipios, deberá implementar políticas públicas que garanticen la atención y el acceso al tratamiento establecido en la presente Ley a todos los sujetos beneficiarios previstos en el artículo 4, con el objeto de facilitar su integración, desarrollo, crecimiento e inserción social.

**Artículo 17.** Serán funciones de la autoridad de aplicación las siguientes:

1. Capacitar los recursos humanos, promoviendo las investigaciones y propiciando condiciones para el avance científico y técnico, a fin de formar especialistas en la materia.
2. Acreditar los cursos de capacitación destinados al personal del área de salud y educación que se dedicarán a impartir esta disciplina y homologar los cursos y capacitaciones que se dicten en el extranjero.
3. Controlar el correcto funcionamiento de los centros de equinoterapia, así como llevar adelante el control del cumplimiento de la normativa vigente.
4. Documentar el control realizado en los centros de equinoterapia y extender la correspondiente constancia de revisión.
5. Coordinar las acciones que correspondan con el Ministerio de Educación, el Instituto Panameño de Rehabilitación Especial y la Secretaría Nacional de Discapacidad para la inclusión de las personas con discapacidad.



6. Relacionar, publicitar y efectuar convenios con las organizaciones no gubernamentales dedicadas a la temática de la discapacidad a fin de publicitar y difundir los beneficios del tratamiento.
7. Implementar y ejecutar las políticas, planes y programas de equinoterapia en coordinación con el Ministerio de Educación, el Instituto Panameño de Habilitación Especial y el Ministerio de Desarrollo Social.
8. Promover que las universidades y centros de enseñanza superior, oficiales y particulares, incluyan dentro de sus currículos la carrera de equinoterapia.
9. Efectuar todo lo conducente al cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

## **Capítulo V** Disposiciones Finales

**Artículo 18.** El Ministerio de Salud solicitará a la autoridad competente la creación de incentivos tributarios o de otra naturaleza para las personas naturales o jurídicas que, de forma gratuita, se dediquen a la equinoterapia, o para aquellas que presten sus instalaciones o sus caballos para realizar esta actividad, sin fines de lucro.

**Artículo 19.** Se autoriza al Instituto Panameño de Habilitación Especial para celebrar convenios de cooperación con centros de equitación, públicos o privados, equipados para equinoterapia, a fin de utilizar sus instalaciones y dar cobertura a mayor cantidad de estudiantes.

**Artículo 20.** El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley se imputará a los presupuestos del Ministerio de Salud, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y del Ministerio de Educación, de acuerdo con la naturaleza de la inversión.

**Artículo 21.** Los centros de equinoterapia que actualmente funcionan en la República de Panamá contarán con un plazo de doce meses para la adecuación de sus instalaciones y programas de rehabilitación, una vez que sea reglamentada la presente Ley.

**Artículo 22.** A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, las instituciones públicas que brinden servicios médicos deberán brindar cobertura médica para el tratamiento mediante equinoterapia.

Las aseguradoras o instituciones públicas que brinden servicios médicos a sus afiliados, independientemente de la figura jurídica que posean, podrán brindar cobertura médica para el tratamiento mediante equinoterapia.

**Artículo 23.** El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo de noventa días, contado a partir de su promulgación.

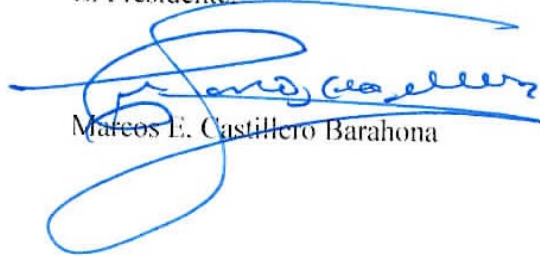


**Artículo 24.** Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

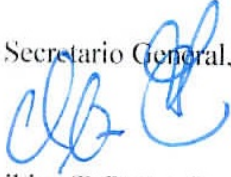
Proyecto 264 de 2020 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

El Presidente.



Marcos E. Castellero Barahona

El Secretario General.



Quibian T. Panay G.



ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ. 27 DE abril DE 2021.



LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA  
Ministro de Salud



LAURENTINO CORTIZO COHEN  
Presidente de la República



# República de Panamá

## CONSEJO DE GABINETE

### DECRETO DE GABINETE N.º9

De 27 de abril de 2021

Que autoriza la suscripción del Convenio de Cooperación Financiera No Reembolsable entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), para apoyar los esfuerzos que la República de Panamá ha realizado para atender a la población afectada por el paso del Huracán ETA, por un monto de hasta quinientos mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$500,000.00)

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas preparar, dirigir y evaluar el programa de cooperación técnica externa y realizar las gestiones para su obtención ante otros países y ante los organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales de cooperación, según lo establecido en el artículo 2 de la Ley 97 de 1998 y sus modificaciones;

Que, en virtud de lo establecido en la precitada ley, le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas representar a la República de Panamá ante los organismos multilaterales de crédito y actuar ante ella en carácter de contraparte nacional;

Que la Dirección de Financiamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas tiene entre sus funciones asegurar una eficiente programación, obtención, utilización, registro y control de los recursos de financiamiento y cooperación que se obtengan mediante operaciones de crédito público y fuentes de cooperación técnica externa provenientes de otros países, organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales de cooperación; en virtud de lo establecido en artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 356 de 4 de agosto de 2015;

Que mediante el Decreto de Gabinete N.º 85 de 7 de noviembre de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Ambiental en las provincias de Bocas del Toro, Chiriquí, Coclé, Herrera, Panamá, Panamá Oeste, Veraguas y la Comarca Ngäbe Buglé, por la influencia del Huracán ETA, y se adoptaron otras disposiciones;

Que el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), a través de la nota ORPAN-125/2020 de 24 de noviembre de 2020, autorizó el otorgamiento de una ayuda de emergencia y desastres naturales por un monto de hasta quinientos mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$500,000.00), bajo la modalidad de Cooperación Financiera No Reembolsable con el propósito de apoyar a la República de Panamá con las acciones que fueran necesarias para atender a la población afectada por los efectos causados por el paso del Huracán ETA;

Que mediante la nota No. DVV-07-2021 de 10 de febrero de 2021, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, notificó al Ministerio de Economía y Finanzas, su anuencia en fungir como ejecutor de los recursos de la Cooperación Financiera No Reembolsable otorgada por el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), para apoyar los esfuerzos que la República de Panamá ha realizado para atender a la población afectada por el paso del Huracán ETA, por un monto de hasta quinientos mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$500,000.00);

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Nota MEF-2020-51863 de 13 de noviembre de 2020, comunica que dicho ministerio solicita someter a consideración de las autoridades del Banco Centroamericano Integración Económica (BCIE) su viabilidad para otorgar recursos de Cooperación Técnica No Reembolsable;

Que, adicionalmente, el Banco Centroamericano Integración Económica (BCIE), ha solicitado la suscripción, entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, del Convenio de Cooperación Financiera No Reembolsable para apoyar los esfuerzos que la República de Panamá ha realizado para atender a la población afectada por el paso del Huracán ETA, por un monto de hasta quinientos mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$500,000.00);

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 22 de abril de 2021, según consta en la Nota CENA/66 de igual fecha, emitió opinión favorable a la autorización para la suscripción de un Convenio de Cooperación Financiera No Reembolsable entre la República de Panamá y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), para apoyar los esfuerzos que ha realizado el país para atender a la población afectada por el paso del Huracán ETA en las provincias de Bocas del Toro, Chiriquí, Coclé, Herrera, Panamá, Panamá Oeste, Veraguas y la Comarca Ngäbe Buglé”, por un monto de hasta quinientos mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$500,000.00);

Que conforme a lo que se establece en el numeral 3 del artículo 200 de la Constitución Política, es función del Consejo de Gabinete acordar la celebración de contratos según lo determine la Ley,

#### **DECRETA:**

**Artículo 1.** Autorizar la suscripción del Convenio de Cooperación Financiera No Reembolsable entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), para apoyar los esfuerzos que ha realizado la República de Panamá para atender a la población afectada por el paso del Huracán ETA, por un monto de hasta quinientos mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$500,000.00).

**Artículo 2.** Autorizar al ministro de Economía y Finanzas, o a la viceministra de Economía, o al viceministro de Finanzas, o en su defecto al embajador de la República de Panamá en los Estados Unidos de América, cada uno de ellos autorizado individualmente, para suscribir, en nombre de la República de Panamá, el Convenio de Cooperación Financiera para No Reembolsable que se autoriza mediante el artículo 1 de este Decreto de Gabinete. Este Convenio de Cooperación Financiera No Reembolsable deberá contar con el refrendo de la Contraloría General de la República, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones.


**Artículo 3.** Enviar copia autenticada de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política.

**Artículo 4.** Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Numerales 3 y 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República; Ley 97 de 1998 y sus modificaciones; Decreto Ejecutivo No. 356 de 4 de agosto de 2015, Decreto Ejecutivo No. 64 de 28 de enero de 2020; y Resolución de Gabinete N.º 11 de 13 de marzo de 2020.

#### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021).



**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



**JANAINA TEWANAY MENCOMO**

La ministra de Educación,



**MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS**

El ministro de Salud,



**LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA**

El ministro de Comercio e Industrias,




**RAMÓN MARTÍNEZ**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



**AUGUSTO VALDERRAMA**

El ministro de Economía y Finanzas,



**HÉCTOR E. ALEXANDER H.**

El ministro para Asuntos del Canal,



**ARISTIDES ROJO**

La ministra de Relaciones Exteriores,



**ERIKA MOUYNES**

El ministro de Obras Públicas,



**RAFAEL SABONGE YILAR**

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,

  
**DORIS ZAPATA ACEVEDO**

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,

  
**ROGELIO ENRIQUE PAREDES ROBLES**

La ministra de Desarrollo Social,

  
**MARÍA INÉS CASTILLO LOPEZ**

El ministro de Seguridad Pública,

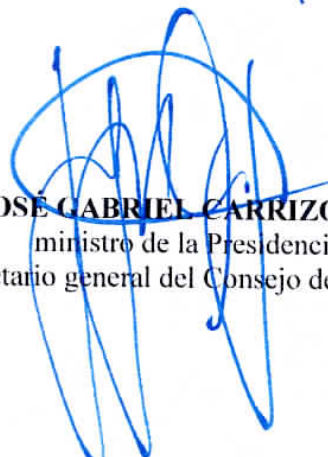
  
**JUAN MANUEL PINO F.**

El ministro de Ambiente,

  
**MILCIADES CONCEPCIÓN**

El ministro de Cultura,

  
**CARLOS AGUILAR NAVARRO**

  
**JOSE GABRIEL CARRIZO JAÉN**  
ministro de la Presidencia y  
secretario general del Consejo de Gabinete.

# República de Panamá

## CONSEJO DE GABINETE

### DECRETO DE GABINETE N.º10

De 27 de abril de 2021

Que crea los Depósitos Aduaneros Logísticos

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales.

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, son funciones del Consejo de Gabinete fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción al numeral 11 del artículo 159 del propio texto constitucional;

Que mediante la Ley 26 de 2013, entraron en vigor en nuestro país el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), que constituyen el nuevo procedimiento aduanero en la República de Panamá, el cual incorpora el régimen de Depósitos Aduaneros Logísticos;

Que la flexibilidad del régimen de depósito aduanero logísticos, radica en la posibilidad que tiene el operador de comercio exterior para importar o exportar las mercancías que se encuentran bajo su mandato, el cual se puede dar de manera total o parcial, cuando el mercado y las necesidades comerciales así lo requieran;

Que una vez haya sido elegido el régimen que se desea aplicar a las mercancías, será éste el momento en que procederá el pago de los derechos e impuestos correspondientes;

Que de conformidad al artículo 116 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), las mercancías bajo el régimen de depósito aduanero pueden ser sometidas a las operaciones de consolidación o desconsolidación, división y clasificación de bultos, empaque, desempaque y reempaque, embalaje, marcado, remarcado y etiquetado, colocación de leyendas de información comercial, extracción de muestras para su análisis o registro, montaje y desmontaje y cualquier otra actividad afín, siempre que no altere o modifique la naturaleza de las mercancías;

Que la República de Panamá está ubicada en un punto de encuentro logístico en el centro del continente, lo que le brinda una ventaja competitiva que le permite realizar conexiones entre los océanos Pacífico y Atlántico; competitividad que ha disminuido por la agresiva competencia de los países de nuestro entorno. Además, cuenta con la segunda Zona Libre más grande del mundo, el ferrocarril interoceánico y el Hub Aéreo, contando así con las condiciones necesarias para que en nuestro país se desarrollen Depósitos Aduaneros Logísticos para la redistribución de mercancías a nivel mundial;

Que la creación de los Depósitos Aduaneros Logísticos busca colocar a nuestro país a la cabeza de los competidores cercanos a nuestro entorno, elevando nuestro nivel de competitividad, y generando así un escenario positivo en los procesos productivos, y en la cadena logística para el sector privado panameño e internacional;

Que estos Depósitos Aduaneros Logísticos promueven la inversión extranjera, a la vez que se constituyen en fuente generadora de empleos para el país, por lo que es imperativo que el Estado proceda a crear las condiciones necesarias para su desarrollo;

Que el artículo 130 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), establece que los Estados parte podrán desarrollar procedimientos que impliquen mayores grados de facilitación dentro del marco de los principios de este Código y del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), garantizando la seguridad jurídica a las inversiones y emprendimientos en la República de Panamá,

#### **DECRETA:**

**Artículo 1. Creación de los Depósitos Aduaneros Logísticos.** Los Depósitos Aduaneros Logísticos son empresas autorizadas por la Autoridad Nacional de Aduanas, para operar bajo el régimen de Depósitos Aduaneros Logísticos ubicados en los puertos y aeropuertos habilitados para el comercio internacional, en las que se podrán realizar operaciones de recepción, clasificación, controles u operaciones de carácter aduanero de mercancía, además, de las operaciones señaladas en los convenios y tratados de promoción comercial, asociación y libre comercio de los cuales sea signataria la República de Panamá.

Las empresas que ya se encuentren operando en una Zona Franca, no podrán constituirse como Depósito Aduanero Logísticos hasta que hayan transcurrido tres años desde la entrada en vigencia del presente Decreto de Gabinete.

**Artículo 2. Requisitos para la autorización y cese de los Depósitos Aduaneros Logísticos.** Las personas jurídicas interesadas en establecer y operar un Depósito Aduanero Logístico, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y su Reglamento.

**Artículo 3. Verificaciones.** La Autoridad Nacional de Aduanas podrá realizar las verificaciones, tanto documentales como físicas o mediante otros mecanismos alternos, de toda la información aduanera que gestione la Empresa Operadora de Depósitos Aduaneros Logísticos, con el fin de validar que las informaciones recibidas sean correspondientes con las mercancías físicamente existentes y que permanecen en las áreas restringidas de los depósitos de dichas empresas.

**Artículo 4. Servicio de Control y Vigilancia Aduanera (SECVA).** El administrador del Depósito Aduanero Logístico, tendrá la obligación de contratar con la Autoridad Nacional de Aduanas el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera (SECVA) en los términos regulados por la normativa aduanera vigente a fin de cumplir con las normas establecidas en este decreto y en la normativa aduanera, por lo que los depósitos aduaneros logísticos no pagarán la tarifa señalada en el literal "c" del artículo 61 del Decreto de Gabinete N.º12 de 29 de marzo de 2016.

**Artículo 5. Actividades Permitidas.** En los Depósitos Aduaneros Logísticos, además, de las operaciones permitidas en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y su Reglamento, podrán realizar las actividades necesarias para la preservación de la mercancía durante el transporte o almacenamiento (tales como aireación, ventilación, secado, refrigeración, congelación; empacado, desempaque y reempaque; envasado, desensado y reensado; simple reunión para construir una mercancía completa; formación de juego o surtido de mercancías, o agrupación en paquetes; eliminación de polvo o de partes averiadas o dañadas, aplicación de aceite, pintura contra el óxido o recubrimientos protectores; dilución con agua o en cualquier otra solución acuosa, ionización y salazón, y la simple mezcla.

Estas actividades podrán ser prestadas por los operadores del Depósito Aduanero Logístico o por cualquier persona natural o jurídica por su cuenta, cargo y responsabilidad, siempre y cuando hayan sido previamente aprobadas por la Autoridad Nacional de Aduanas.

**Artículo 6. Plazo de permanencia de las mercancías en los Depósitos Aduaneros Logísticos.** El plazo de permanencia de las mercancías en los Depósitos Aduaneros Logísticos será de un año

prorrogable por un año más previa solicitud motivada, vencido este plazo las mercancías se considerarán en abandono.

**Artículo 7. Obligaciones específicas de los Depósitos Aduaneros Logísticos.** Además de las obligaciones establecidas por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y su Reglamento, tendrán las siguientes:

1. Recibir, almacenar y custodiar las mercancías que le sean entregadas;
2. Informar a la Autoridad Nacional de Aduanas a través de los formularios y medios autorizados por esta, sobre las mercancías recibidas, retiradas u objeto de otras operaciones permitidas por la ley;
3. Responder directamente ante la Autoridad Nacional de Aduanas por el almacenamiento, custodia, seguridad, protección y conservación de las mercancías que les sean entregadas, desde el momento de su recepción hasta el despacho de éstas;
4. Responder ante la Autoridad Nacional de Aduanas por el pago de las obligaciones tributarias aduaneras de las mercancías dañadas, pérdidas o destruidas, salvo que estas circunstancias hubieren sido causadas por caso fortuito o fuerza mayor;
5. Permitir la salida de las mercancías, amparados en la declaración o el formulario aduanero que corresponda, luego de que se hayan cumplido los requisitos y formalidades legales que al efecto establezca el régimen u operación solicitada para la mercancía, previa autorización de la Autoridad Nacional de Aduanas;
6. Informar a la Autoridad Nacional de Aduanas de las mercancías dañadas, perdidas, destruidas y demás irregularidades ocurridas durante el depósito en el Depósitos Aduaneros Logísticos;
7. Comunicar por los medios establecidos en la Autoridad Nacional de Aduanas las diferencias que se encuentren entre la cantidad de bultos recibidos y las cantidades manifestadas y cualquier otra circunstancia que afecte las mercancías almacenadas en el Depósitos Aduaneros Logísticos;
8. Destinar instalaciones dentro del área utilizada por el Depósito Aduanero Logístico, para el examen previo o la verificación inmediata de las mercancías depositadas. Dichas instalaciones deberán reunir las especificaciones que señale la Autoridad Nacional de Aduanas;
9. Destinar un área apropiada y bajo control exclusivo de la Autoridad Nacional de Aduana, para el almacenamiento de las mercancías en abandono o decomisadas, dentro del depósito;
10. Delimitar el área para la realización de actividades permitidas dentro del Depósito Aduanero Logístico.
11. Llevar un registro de todas las declaraciones de aduanas que se presenten para importación o exportación de mercancía, así como de todos los Medios de Transporte Internacionales y demás medios de transporte que se utilicen para transportar mercancías que serán importadas a la República de Panamá, previo cumplimiento de las formalidades requeridas por el ordenamiento jurídico panameño;
12. Verificar la validez en los sistemas informáticos establecidos por la Autoridad Nacional de Aduanas, de las declaraciones que se presenten para el movimiento de carga o el establecimiento de regímenes aduaneros, de conformidad con los medios definidos por la Autoridad Nacional de Aduanas para tales efectos;

13. Presentar a la Autoridad Nacional de Aduanas, por los medios definidos por la Autoridad Nacional de Aduanas para tales efectos, durante los primeros quince días de cada mes, una lista de las mercancías que en el mes anterior hayan causado abandono fiscal.
14. Cumplir las disposiciones técnico-administrativas referentes a ubicación, estiba, depósito e identificación de las mercancías bajo su custodia;
15. Recibir y custodiar bajo sus órdenes, las mercancías que la Autoridad Nacional de Aduanas le envíe en circunstancias especiales;
16. Poner a disposición las mercancías, en forma inmediata, de la Autoridad Nacional de Aduanas, previo requerimiento de la Autoridad solicitante;
17. Garantizar a la Autoridad Nacional de Aduanas que las mercancías depositadas han permanecido bajo la potestad del Depósito Aduanero Logístico específico, garantizando así la continuidad del origen de la mercancía, a través del certificado de reexportación o procedencia, según corresponda, y
18. Las demás que establezca la Autoridad Nacional de Aduanas, en cumplimiento de las Disposiciones vigentes que guardan relaciones con el código.

**Artículo 8. Cancelación del régimen de Depósitos Aduaneros Logísticos.** El régimen de Depósitos Aduaneros Logísticos, se cancelará por las causas siguientes:

1. Cuando las mercancías sean reembarcadas, exportadas o reexportadas, siguiendo los procedimientos aduaneros establecidos en cada caso por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).
2. Cuando las mercancías sean destinadas al régimen de importación a consumo o a cualquier otro régimen aduanero especial vigente, incluyendo cualquier otra zona primaria, previo cumplimiento de las formalidades aduaneras correspondientes establecidas en cada caso por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).
3. Por el abandono expreso o de hecho de las mercancías o pérdidas por causas de fuerza mayor o casos fortuitos, debidamente comprobados en cada caso.

**Artículo 9. Restricción del Ingreso de mercancía a los Depósitos Aduaneros Logístico.** A los Depósitos Aduaneros Logístico, podrán ingresar todo tipo de mercancías, excepto aquéllas que, por disposición de la legislación nacional, sea de prohibida importación o comercialización.

**Artículo 10. Declaración de ingreso de mercancía los Depósitos Aduaneros Logístico.** El ingreso de mercancías a los Depósitos Aduaneros Logístico, se hará de forma electrónica antes del arribo del medio de transporte o al momento del arribo al depósito, de conformidad a los formularios que para tal efecto establezca la Autoridad Nacional de Aduanas.

**Artículo 11. Documentos en que sustentan la declaración de ingreso de mercancía a los Depósitos Aduaneros Logístico.** La declaración de mercancías se sustentará, en lo que proceda, con los documentos indicados en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y su Reglamento, las licencias, permisos, certificados u otros documentos referidos al cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias a que estén sujetas las mercancías y demás autorizaciones, serán requeridas al momento del ingreso al territorio aduanero o la destinación a otro régimen distinto al de Depósitos Aduaneros Logísticos, según lo disponga la legislación aplicable.



**Artículo 12. Suspensión temporal de la obligación tributaria aduanera en los Depósitos Aduaneros Logísticos.** Las mercancías de origen o procedencia extranjera que se encuentren en los Depósitos Aduaneros Logísticos, estarán exentas del pago de todo gravamen y derechos aduaneros, hasta tanto sean presentadas a despacho a consumo para su ingreso al territorio aduanero o la destinación a otro régimen distinto al de depósito, en aplicación del principio de manifestación de la voluntad del consignatario o declarante.

**Artículo 13. Origen de las mercancías.** El ingreso de mercancías a los Depósitos Aduaneros Logísticos, no causará que éstas pierdan el carácter de originaria. En los casos de reexportación de las mercancías almacenada en esta modalidad de depósito, se podrán expedir los certificados de reexportación o de procedencia, de conformidad a lo dispuesto en los tratados de libre comercio suscritos por la República de Panamá y sus principales socios comerciales.

**Artículo 14. Responsabilidad tributaria por las mercancías faltantes consignada a los Depósitos Aduaneros Logístico.** Las empresas operadoras de los Depósitos Aduaneros Logístico, serán responsable ante el Fisco, por los faltantes, daño, pérdida o sustracción de las mercancías bajo su custodia, salvo caso fortuito o fuerza mayor y demás eximentes de responsabilidad legalmente establecidas.

**Artículo 15. Ajustes por averías.** En el caso de ajustes por averías, mermas o cortos, caducidad y vicios ocultos de mercancías previamente cargadas en el inventario de los Depósito Aduanero Logísticos, se aplicará lo dispuesto en la legislación aduanera vigente. Para estos casos, el Depositario Aduanero Logístico, notificará a la Autoridad Nacional de Aduanas, dentro de un plazo de cinco días hábiles contado a partir de la entrada de la mercancía al depósito y realizará los ajustes correspondientes en su sistema de inventario, previa aprobación de la Autoridad Nacional de Aduanas.

**Artículo 16. Ingreso de mercancías en libre circulación.** Las materias y productos en libre circulación, es decir, aquellas que han pagado sus impuestos de importación, que se utilicen en las actividades permitidas dentro de los Depósitos Aduaneros Logísticos deberán ser reportadas a su ingreso, mediante las formas y condiciones establecidas por la Autoridad Nacional de Aduanas.

**Artículo 17. Despacho a otras zonas.** Las mercancías de origen o procedencia extranjera que se encuentren en los Depósitos Aduaneros Logísticos, podrán ser despachadas con destino a otras zonas primarias, Zonas Francas, Aeropuertos y Puertos, para el consumo en el resto del territorio nacional, y para mercados externos, en el término y condiciones establecidas en la legislación nacional y conforme a los procedimientos establecidos por la Autoridad Nacional de Aduanas, previo cumplimiento de las obligaciones tributarias cuando corresponda.

**Artículo 18. Nacionalización de las mercancías.** Salvo por lo dispuesto en el artículo anterior, las mercancías que se despachen de los Depósitos Aduaneros Logísticos, deberán ser declaradas bajo uno los regímenes aduaneros establecidos en las normas y procedimientos vigentes, cumpliendo las formalidades y pagando los derechos, impuestos o tasas que sean aplicables en cada caso.

**Artículo 19. Manejo de mercancías a consumo.** Las mercancías declaradas en el régimen definitivo de importación y que se declare su levante, deberán ser retiradas de los Depósitos Aduaneros Logísticos, en un plazo no mayor de veinticuatro horas posteriores a la presentación de la declaración ante la Autoridad Nacional de Aduanas.

**Artículo 20. Transformaciones menores.** Para garantizar los controles en los casos de fraccionamiento o cualquier otra transformación menor que tienda a modificar la unidad de la medida con la cual fue declarada la mercancía al momento del arribo en los Depósitos Aduaneros Logísticos, la declaración aduanera de que se trate se deberá presentar a la Autoridad Nacional de Aduanas con la medida equivalente a la unidad de medida inicial, anotando las observaciones que correspondan y que permitan a la Aduana efectuar un control exhaustivo del despacho e inventario correspondiente.

**Artículo 21. Regulación posterior.** La Autoridad Nacional de Aduanas podrá establecer procedimientos obligatorios adicionales para el trámite, operación y control de las actividades permitidas a que se someterán las mercancías dentro de los Depósitos Aduaneros Logísticos, siempre que estos procedimientos adicionales obligatorios estén enmarcados dentro de la legislación comunitaria y nacional.


**Artículo 22. Supletoriedad.** Lo no previsto en el presente Decreto de Gabinete será resuelto supletoriamente por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), el Decreto de Gabinete N.º12 de 29 de marzo de 2016 y las disposiciones aduaneras vigentes.

**Artículo 23. Vigencia.** Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República; Ley 26 de 2013; Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008 y el Decreto de Gabinete N.º12 de 29 de marzo de 2016.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021).



**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



**JANAINA TEWANEY MENCOMO**

La ministra de Educación,



**MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS**

El ministro de Salud,



**LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA**

El ministro de Comercio e Industrias,



**RAMÓN MARTÍNEZ**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



**AUGUSTO VALDERRAMA**

El ministro de Economía y Finanzas,



**HÉCTOR E. ALEXANDER H.**

El ministro para Asuntos del Canal,



**ARISTIDES ROYO**

La ministra de Relaciones Exteriores,



**ERIKA MOUYNES**

El ministro de Obras Públicas,



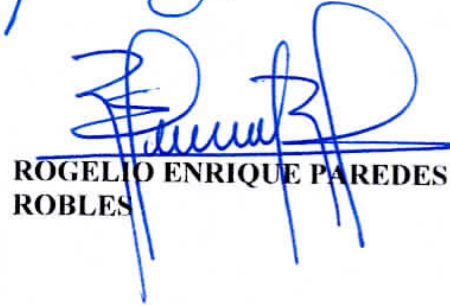
**RAFAEL SABONGE VILAR**

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



**DORIS ZAPATA ACEVEDO**

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,



**ROGELIO ENRIQUE PAREDES ROBLES**

La ministra de Desarrollo Social,



**MARÍA INÉS CASTILLO LÓPEZ**

El ministro de Seguridad Pública,



**JUAN MANUEL PINO F.**

El ministro de Ambiente,

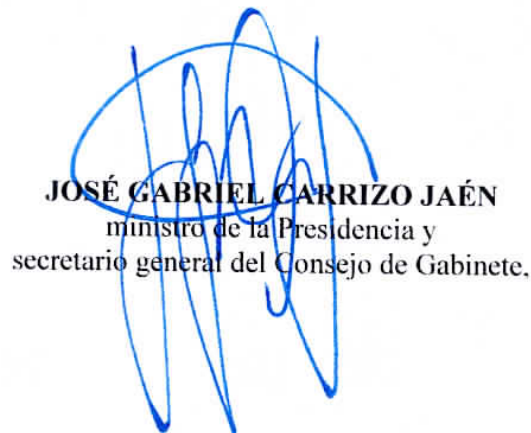


**MILCIADES CONCEPCIÓN**

El ministro de Cultura,



**CARLOS AGUILAR NAVARRO**



**JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN**  
ministro de la Presidencia y  
secretario general del Consejo de Gabinete.

# República de Panamá

## CONSEJO DE GABINETE

### RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º42

De 27 de abril de 2021

Que aprueba el procedimiento excepcional de contratación entre la Caja de Seguro Social y la empresa **ALQUILERES COMERCIALES DE PANAMÁ, S.A.**, para el pago de **LOS SERVICIOS DE ALMACENAJES DE CUATRO BODEGAS EN VILLAS LAS ACACIAS – JUAN DIAZ Y UNA EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ**, por el período de **15 de noviembre de 2013 al 31 de julio de 2017**, por la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.4,915,365.00)**

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la Nota N° DDEA-ADM-N°508-2020, de 12 de octubre de 2020, el director general de la Caja de Seguro Social ha solicitado al presidente de la Junta Directiva, la autorización del gasto para la "Contratación con la Empresa **ALQUILERES COMERCIALES DE PANAMÁ, S.A.**, por **LOS SERVICIOS DE ALMACENAJES DE CUATRO BODEGAS EN VILLAS LAS ACACIAS – JUAN DÍAZ Y UNA EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, DONDE SE CUSTODIABAN INSUMOS MÉDICO QUIRÚRGICOS, RADIOLOGÍA MÉDICA, MEDICAMENTOS E INSUMOS DE REACTIVOS CLÍNICOS**, por el período de **15 de noviembre de 2013 al 31 de julio de 2017**, por un monto total de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.4,915,365.00)**.

Que la empresa **ALQUILERES COMERCIALES DE PANAMÁ, S.A.**, ha propuesto a la Caja de Seguro Social **LOS SERVICIOS DE ALMACENAJES DE CUATRO BODEGAS EN VILLAS LAS ACACIAS – JUAN DÍAZ Y UNA EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ**, a un precio de **tres millones ochocientos noventa y seis mil trescientos y cinco balboas con 00/100 (B/.3,896,365.00)**, por el Almacenaje de la Bodega de la provincia de Panamá, y **UN MILLÓN DIECINUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.1,019,000.00)**, a razón del Almacenaje de la Bodega de la provincia de Chiriquí, para un gran total de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.4,915,365.00)**, por el período que corre del 15 de noviembre de 2013 al 31 de julio de 2017.

Que durante el periodo al que se refiere el considerando anterior, la Caja de Seguro Social no contaba con almacenes o espacios físicos disponibles donde se pudiera movilizar la cantidad del inventario existente y que reunieran las especificaciones requeridas para los medicamentos e insumos, necesitándose galeras cercanas al almacén principal, para que su distribución fuera expedita, por lo que se procedió a la utilización de cuatro bodegas de almacenaje de propiedad de Alquileres Comerciales de Panama, S.A., y otra localizada en la provincia de Chiriquí, por lo que se hace necesario realizar el procedimiento excepcional de contratación, con la finalidad de honrar los compromisos adquiridos con la empresa en mención, debido a que el servicio fue prestado y el contratista obró de buena fe.

Que la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, mediante la Resolución No. 52,922-2018-J.D. de 14 de noviembre de 2018, aprobó el gasto hasta la suma de cuatro millones novecientos

quince mil trescientos sesenta y cinco balboas con 00/100 (B/4,915.365.00), para esta contratación;

Que no existe un sustituto adecuado, que pueda brindar el servicio solicitado por la entidad en el menor tiempo posible, por lo cual se configura la causal contemplada en el primer numeral del artículo 79 de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, ya que se trata de un proveedor que estaba prestando el servicio de almacenaje de varias bodegas;

Que conforme el artículo 83 de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, corresponde al Consejo de Gabinete la evaluación y aprobación de las contrataciones mediante procedimiento excepcional que sobrepasen la suma de tres millones de balboas con 00/100 (B/3.000.000.00), previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos, los cuales han sido satisfechos por la Caja de Seguro Social, en consecuencia,

#### **RESUELVE:**


**Artículo 1.** Aprobar el procedimiento excepcional de contratación entre la Caja de Seguro Social y la empresa **ALQUILERES COMERCIALES DE PANAMÁ, S.A.**, para el **SERVICIO DE ALMACENAJE DE CUATRO BODEGAS EN VILLAS LAS ACACIAS Y UNA EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUI**, por el periodo de **15 de noviembre de 2013 al 31 de julio de 2017**, por la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/4,915,365.00)**.

**Artículo 2.** Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de la fecha de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 79, numeral 1 y 83 de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No.153 de 2020.

**COMUNÍQUESE Y CUMPLÁSE.**

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021).



**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



**JANAINA TEWANEY MENCOMO**

La ministra de Educación,



**MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS**

El ministro de Salud,



**LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA**

El ministro de Comercio e Industrias,



**RAMÓN MARTÍNEZ**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



**AUGUSTO VALDERRAMA**

El ministro de Economía y Finanzas,



**HÉCTOR E. ALEXANDER H.**

El ministro para Asuntos del Canal,



**ARISTIDES ROJO**

La ministra de Relaciones Exteriores,



**ERIKA MOUYNES**

El ministro de Obras Públicas,



**RAFAEL SABONGE VILAR**

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,

  
**DORIS ZAPATA ACEVEDO**

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,

  
**ROGELIO ENRIQUE PAREDES ROBLES**

La ministra de Desarrollo Social,

  
**MARÍA INÉS CASTILLO LÓPEZ**

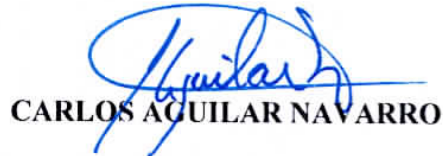
El ministro de Seguridad Pública,

  
**JUAN MANUEL PINO F.**

El ministro de Ambiente,

  
**MILCIADES CONCEPCIÓN**

El ministro de Cultura,

  
**CARLOS AGUILAR NAVARRO**

  
**JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN**  
ministro de la Presidencia y  
secretario general del Consejo de Gabinete,



# República de Panamá

## CONSEJO DE GABINETE

### RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º43

De 27 de abril de 2021

Que declara el Estado de Emergencia Ambiental en las provincias de Bocas del Toro y Chiriquí por las lluvias de carácter intenso que han afectado dichas áreas.

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que se han venido suscitando lluvias de carácter intenso, afectando con mayor énfasis sectores de las provincias de Bocas del Toro y Chiriquí;

Que durante el período comprendido entre el 14 y 20 de abril del presente año, ingresaron al país conglomerados de nubosidad cargada de humedad que generaron lluvias de variada intensidad, que de acuerdo con las estaciones meteorológicas satelitales de la Oficina de Hidrometeorología de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., registraron acumulados de lluvias extremos, que provocaron afectaciones graves como deslizamientos de tierra e inundaciones, que dieron lugar a daños severos a infraestructuras, puentes, carreteras, caminos de penetración, poblados y un importante porcentaje de la producción agropecuaria;

Que de conformidad con el artículo 39 del Texto Único de la Ley 41 de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, que comprende las reformas aprobadas por la Ley 18 de 2003, la Ley 44 de 2006, la Ley 65 de 2010 y la Ley 8 de 2015, el Estado declarará en Emergencia Ambiental las zonas afectadas por estas calamidades ambientales, cuando la magnitud y efectos del desastre lo amerite; supuesto en que se adoptarán las medidas especiales de ayuda, asistencia y movilización de recursos humanos y financieros, entre otros, con miras a apoyar a las poblaciones afectadas y revertir los deterioros ocasionados;

Que, por su parte, el artículo 85 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, establece que cuando el Consejo de Gabinete declare emergencia, las entidades estatales podrán contratar la adquisición de bienes, servicios u obras a través del procedimiento especial, e indica asimismo, que la Resolución de Gabinete que declare este estado y autorice la contratación mediante el procedimiento especial ya mencionado, deberá indicar la suma total autorizada para las contrataciones y el periodo durante el cual estas pueden realizarse;

Que los informes presentados por los ministros de Estado que fueron comisionados por el señor presidente de la República para inspeccionar las áreas afectadas, reportaron la situación crítica en que se encuentra la producción agropecuaria y la infraestructura pública y privada, quedando en evidencia la urgente necesidad de rehabilitar caminos de acceso, y vías de comunicación, así

como proveer insumos médicos, alimentos y artículos de primera necesidad como medidas de respuesta a la población de las áreas afectadas;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 del Decreto Ejecutivo 177 de 30 de abril de 2008, estas medidas de respuesta en caso de emergencia de desastre se extenderán a la recuperación de todos los servicios básicos, y en general, a todas aquellas áreas que sean necesarias para el retomo de la población a la vida cotidiana;

Que según lo establece el artículo 41 del citado Decreto Ejecutivo, la instancia competente para coordinar los esfuerzos del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) en caso de emergencia o desastre, es el Centro de Operaciones de Emergencia (COE), que es una estructura permanente de ese Sistema, responsable de promover, planear y mantener la coordinación y operación conjunta entre los diferentes niveles, jurisdicciones y funciones de las instituciones involucradas en la preparación y respuesta a emergencias o desastres;

Que la situación derivada de las lluvias de carácter intenso en el territorio nacional y los desastres ocasionados por este fenómeno natural en las provincias de Bocas del Toro y Chiriquí, hacen necesaria la declaratoria del Estado de Emergencia Ambiental en ambas provincias,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1. DECLARAR** el Estado de Emergencia Ambiental en las provincias de Bocas del Toro y Chiriquí, producto de los desastres ocasionados por las lluvias de carácter intenso, y la inminencia de nuevos daños derivados de las condiciones atmosféricas que aún se mantienen en estas áreas.

**Artículo 2. AUTORIZAR** las contrataciones, mediante el procedimiento especial de adquisiciones previsto en el artículo 79 del Texto Único de la Ley 22 de junio de 2006, que se requieran para mitigar los desastres ocasionados por las lluvias de carácter intenso..

**Artículo 3. ESTABLECER** en SETECIENTOS MIL BALBOAS con 00/100 (B/.700,000.00), la suma total autorizada para las contrataciones especiales a las que se refiere el artículo anterior, y que el periodo dentro del cual se puede realizar las mismas vence el 31 de octubre de 2021.

Esta Resolución podrá ser modificada por el Consejo de Gabinete, ya sea para aumentar o disminuir la suma total autorizada para realizar las contrataciones especiales, así como ampliar o reducir el período dentro del cual las contrataciones puedan realizarse.

**Artículo 4.** Corresponderá al Ministerio de la Presidencia coordinar con las entidades solicitantes y el Ministerio de Economía y Finanzas las acciones necesarias para la ejecución de esta autorización, y a las entidades solicitantes, el cumplimiento del objeto y disposiciones legales de la contratación especial.

**Artículo 5. AUTORIZAR** al Ministerio de Economía y Finanzas la asignación y traslado de las partidas, de conformidad con la Ley que dicta el Presupuesto General del Estado, mientras dure el Estado de Emergencia Ambiental de que trata la presente Resolución, sin perjuicio de las facultades que corresponde en esta materia a la Contraloría General de la República.


**Artículo 6. ORDENAR** a las entidades contratantes que, una vez concluido el término establecido en el artículo 3 de esta Resolución, presenten al Consejo de Gabinete un informe detallado de las contrataciones realizadas, el cual deberá ser publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", a más tardar a los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación.

**Artículo 7.** Esta Resolución de Gabinete empezará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República; Texto Único de la Ley 41 de 1998. Texto Único de la Ley 22 de 2006; y Decreto Ejecutivo 177 de 30 de abril de 2008.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021).



**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



**JANAINA TEWANEY MENCOMO**

La ministra de Educación,



**MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS**

El ministro de Salud,



**LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA**

El ministro de Comercio e Industrias,



**RAMÓN MARTÍNEZ**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



**AUGUSTO VALDERRAMA**

El ministro de Economía y Finanzas,



**HÉCTOR E. ALEXANDER H.**

El ministro para Asuntos del Canal,



**ARISTIDES ROYO**

La ministra de Relaciones Exteriores,



**ERIKA MOUYNES**

El ministro de Obras Públicas,




**RAFAEL SABONGE VILAR**

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



**DORIS ZAPATA ACEVEDO**

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,



**ROGELIO ENRIQUE PAREDES ROBLES**

La ministra de Desarrollo Social,



**MARÍA INÉS CASTILLO LÓPEZ**

El ministro de Seguridad Pública,



**JUAN MANUEL PINO F.**

El ministro de Ambiente,




**MILCIADES CONCEPCIÓN**

El ministro de Cultura,



**CARLOS AGUILAR NAVARRO**



**JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN**  
ministro de la Presidencia y  
secretario general del Consejo de Gabinete.

# República de Panamá

## CONSEJO DE GABINETE

### RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º44

De 27 de abril de 2021

Que autoriza al contralor general de la República para desistir de la demanda Contenciosa Administrativa de Nulidad, interpuesta por la Contraloría General de la República ante la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo y Laboral, de la Corte Suprema de Justicia, en contra de la Resolución de Gabinete No.41 de 31 de marzo de 2014, que autorizó la suscripción del Acuerdo No.002-2014, celebrado entre el Ministerio de Economía y Finanzas, en nombre y representación del Estado, y la empresa ENEL Fortuna, S.A., a fin de dar cumplimiento a la Resolución de Gabinete N.º 4 de 12 de enero de 2021

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de Gabinete N.º 41 de 31 de marzo de 2014, el Consejo de Gabinete autorizó un Acuerdo entre el Ministerio de Economía y Finanzas, en representación del Estado, y ENEL FORTUNA, S.A., con la finalidad de mitigar las pérdidas que esta sufriera o pueda experimentar como resultado del retraso en la construcción de la ampliación de la tercera línea de transmisión eléctrica;

Que en dicho Acuerdo se estipuló un reconocimiento de hasta treinta millones de dólares de Estados Unidos de América con 00/100 (USD\$30,000,000.00) para el año 2014, y hasta la suma de veintidós millones quinientos mil dólares de Estados Unidos de América con 00/100 (USD\$.22,500,000.00) para los años 2015 y 2016, a favor de ENEL FORTUNA, S.A.;

Que en cumplimiento del comentado Acuerdo Compensatorio, durante los años 2014 y 2015, se hicieron efectivos pagos a favor de dicha empresa, que fueron refrendados por la Contraloría General de la República; sin embargo, en los años siguientes, la Contraloría General de la República impugnó tanto la presunta ilegalidad como la posible inconstitucionalidad de la citada Resolución de Gabinete N.º 41 de 2014; impugnaciones que se efectuaron a través de la interposición de dos procesos judiciales y mientras transcurrían los procesos respectivos, el Estado Panameño no realizó ningún pago en el contexto del Acuerdo Compensatorio en mención;

Que el 19 de mayo de 2020, el Pleno de Corte Suprema de Justicia desestimó la Acción de Inconstitucionalidad promovida por la Contraloría General de la República en contra de la Resolución de Gabinete N.º 41 de 31 de mayo de 2014; por tanto, el Estado quedó en la obligación de cumplir con los pagos acordados a favor de la empresa ENEL FORTUNA, S.A., en los términos y condiciones que habían sido aprobados para la suscripción del referido Acuerdo Compensatorio en la Resolución de Gabinete N.º 41 de 31 de marzo de 2014;

Que el 21 de febrero de 2019, la empresa ENEL FORTUNA, S.A., presentó ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), establecido por el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados de 1965 (Convenio CIADI aprobado a través de la Ley 13 de 1996), una solicitud

de procedimiento arbitral contra el Estado panameño, por supuestos incumplimientos al Convenio sobre Promoción y Protección de las Inversiones celebrado entre Panamá y la República Italiana en 2009 (aprobado mediante Ley 53 de 2010); que en el líbello de la solicitud, la empresa ENEL FORTUNA, S.A., demandó los siguientes reclamos: (i) compensación en el monto de las facturas impagadas en atención a las estipulaciones del Acuerdo Compensatorio, por la suma de trece millones doscientos ochenta mil ochocientos siete dólares de Estados Unidos de América con 63/100 (USD\$13,280,807.63), más intereses por la suma de seis millones quinientos sesenta y siete mil ciento diez dólares de Estados Unidos de América con 00/100 (USD\$ 6,567,110.00); y (ii) otros montos, que ascienden a la suma aproximada de cinco millones de dólares de Estados Unidos de América con 00/100 (USD\$ 5 millones), cantidades que, en su conjunto, hacen un total aproximado de veinticinco millones de dólares de Estados Unidos de América con 00/100 (USD\$ 25 millones);

Que las cifras antes anotadas son elevadas y contrarias a los intereses económicos del Estado, y podrían aumentar según lo previsto en el artículo 59 del Convenio CIADI, por lo que resultaría provechoso alcanzar una solución amistosa para ambas partes. Por consiguiente, como quiera que la empresa ENEL FORTUNA, S.A., ha incoado el citado procedimiento de arbitraje ante el CIADI, las partes acordaron suspender el procedimiento arbitral durante un periodo de treinta días hasta el 29 de noviembre de 2020, el cual ha sido prorrogado, en dos ocasiones distintas, hasta el 10 de mayo de 2021;

Que mediante la Resolución de Gabinete N.º4 de 12 de enero de 2021, el Consejo de Gabinete autorizó la negociación, hasta la suma de quince millones quinientos siete mil ciento veinte dólares de Estados Unidos de América con 52/100 (USD\$15,507,120.52), en concepto de culminación convenida del Arbitraje que se dilucida en el CIADI, con la empresa ENEL FORTUNA, S.A.;

Que en virtud de esta autorización, el Ministerio de Economía y Finanzas ha procedido a la negociación de un convenio de avenimiento, por medio del cual ENEL FORTUNA, S.A. se compromete a retirar, de manera irrevocable y permanente, la solicitud de arbitraje presentada ante el CIADI, en atención al Convenio sobre Premonición y Protección de las Inversiones celebrado entre la República de Panamá y la República de Italia en 2009, aprobado mediante la Ley 53 de 2010, y liberar a perpetuidad a la República de Panamá de cualquier reclamo, presente o futuro, relacionado con este arbitraje;

Que en consideración del retiro, por parte de ENEL FORTUNA S.A., de su solicitud de arbitraje, la República de Panamá estaría haciendo a la misma un pago de quince millones quinientos mil dólares de Estados Unidos de América con 00/100 (USD\$15,500,000.00);

Que a través de la Nota MEF-2021-19533 de 13 de abril de 2021, dirigida al contralor general de la República, el Ministerio de Economía y Finanzas indicó que para dar cumplimiento a la Resolución de Gabinete N.º 4 de 12 de enero de 2021, se requiere el desistimiento formal, por parte de la Contraloría General de la República, del proceso de nulidad incoado por esta entidad ante la Sala Tercera, de lo Contenciosos Administrativo y Laboral, según lo dispuesto en el artículo 1092 del Código Judicial;

Que en respuesta a la Nota MEF-2021-19533 de 13 de abril de 2021, la Contraloría General de la República, a través de su Nota No. 771-2021-Leg de 15 de abril de 2021, indicó que no tendría inconveniente en evaluar la solicitud de desistimiento, atendiendo a los mejores intereses del Estado y que, por lo tanto, se requeriría que el Ministerio de Economía y Finanzas confirme la anuencia del Órgano Ejecutivo, en los términos dispuestos por el artículo 1092 del Código Judicial, según el cual los representantes del Estado, de los municipios y de cualquiera otra institución descentralizada, autónoma o semiautónoma, no pueden desistir de los procesos o de las pretensiones que hayan entablado o ejercitado o de la oposición a la demanda que contra dichas

entidades se haya entablado o ejecutado, sin autorización del Consejo de Gabinete, del Concejo Municipal, o del organismo o corporación que deba darla según la ley;

Que el numeral 8 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, dispone que el Consejo de Gabinete ejercerá las demás funciones que le señale la Constitución o la Ley;

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.** Autorizar al contralor general de la República para desistir de la demanda de Nulidad, interpuesta por la Contraloría General de la República ante la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia, en contra de la Resolución de Gabinete N.º 41 de 31 de marzo de 2014, mediante la cual se aprobó el Acuerdo No.002-2014, celebrado entre el Ministerio de Economía y Finanzas, en nombre y representación del Estado, y la empresa ENEL Fortuna, S.A., a fin de dar cumplimiento a la Resolución de Gabinete No. 4 de 12 de enero de 2021.

**Artículo 2.** Esta Resolución de Gabinete empezará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Código Judicial de la República de Panamá, Ley 97 de 1998, Ley 13 de 1996, Ley 53 de 2010, Ley 176 de 2020.

#### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

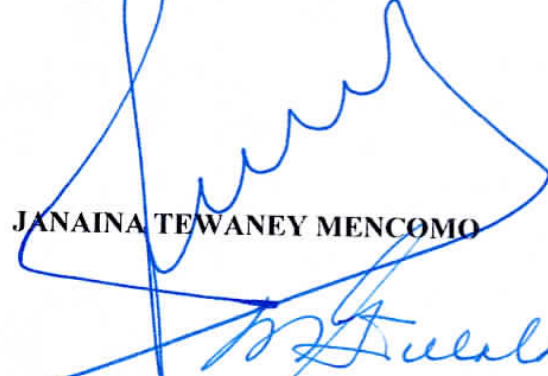
Dada en la ciudad de Panamá a los veintisiete (27) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021).





**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



**JANAINA TEWANEY MENCOMO**

La ministra de Educación,



**MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS**

El ministro de Salud,



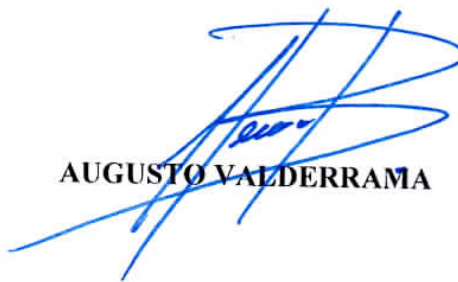
**LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA**

El ministro de Comercio e Industrias,



**RAMÓN MARTÍNEZ**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



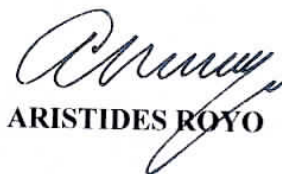
**AUGUSTO VALDERRAMA**

El ministro de Economía y Finanzas,



**HÉCTOR E. ALEXANDER H.**

El ministro para Asuntos del Canal,



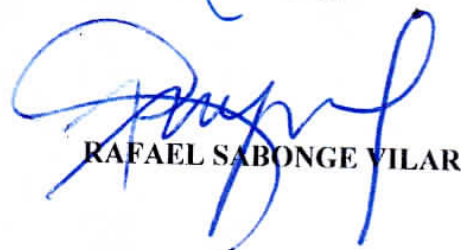
**ARISTIDES ROYO**

La ministra de Relaciones Exteriores,



**ERIKA MOUYNES**

El ministro de Obras Públicas,



**RAFAEL SABONGE VILAR**

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



**DORIS ZAPATA ACEVEDO**

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,



**ROGELIO ENRIQUE PAREDES ROBLES**

La ministra de Desarrollo Social,



**MARIA INES CASTILLO LÓPEZ**

El ministro de Seguridad Pública,



**JUAN MANUEL PINO F.**

El ministro de Ambiente,



**MILCIADES CONCEPCIÓN**

El ministro de Cultura,



**CARLOS AGUILAR NAVARRO**



**JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN**  
ministro de la Presidencia y  
secretario general del Consejo de Gabinete,

# República de Panamá

## CONSEJO DE GABINETE

### RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º45

De 27 de abril de 2021

Que autoriza la Adenda No.2 al Contrato de Servicios Legales No. DAyF-Nº051-2016, celebrado con la firma forense Hogan Lovells us Llp., para la representación de la República de Panamá en el arbitraje internacional de inversión interpuesto por la empresa minera estadounidense Dominion Minerals Corp., ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI)

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que bajo el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI) se inició, al amparo de la Ley 13 de 1996; un proceso de arbitraje internacional interpuesto por empresa minera estadounidense Dominion Minerals Corp., registrado de conformidad con las normas de arbitraje del CIADI, con el número ARB/16/13;

Que en virtud de la Ley 97 de 1998 que, entre otras cosas, establece que el Ministerio de Economía y Finanzas deberá coordinar y administrar el manejo de los recursos financieros del sector público, a fin de asegurar su óptimo rendimiento, así como la liquidez del Tesoro Nacional, esta entidad asumió la coordinación de los arbitrajes en las que sea parte la República de Panamá;

Que la demandante alega que el Estado panameño afectó unilateralmente su inversión al impedir la explotación del Cerro Chorcha por parte de Dominion Minerals Corp., para lo cual suministraron al CIADI supuestas pruebas con las cuales pretenden sustentar su reclamo;

Que, conocida la demanda, la República de Panamá contrató los servicios legales de la firma forense Hogan Lovells us Llp., relación cuya formalidad consta en el Contrato de Servicios Legales No. DAyF-Nº051-2016, refrendado por la Contraloría General de la República el 30 de noviembre de 2016;

Que de acuerdo con la Cláusula Primera del Contrato de Servicios Legales No. DAyF-Nº051-2016, la firma contratante tiene entre sus obligaciones la de prestar sus servicios como apoderados legales externos, para representar al Gobierno de la República de Panamá en el arbitraje internacional de inversión interpuesto en su contra por Dominion Minerals Corp., iniciado bajo el Reglamento de Arbitraje del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), con sede en Washington, D.C., Estados Unidos de América, en el que la demandante alega supuestas violaciones del Convenio existente entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América sobre el Trato y Protección de la Inversión, suscrito en Washington, D.C., el 27 de octubre de 1982, y luego enmendado mediante Protocolo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de Panamá, suscrito en la ciudad de Panamá, el 1 de junio del año 2000;

Que la representación de la firma forense Hogan Lovells us Llp., incluye todas las actuaciones que deban realizarse dentro del proceso de arbitraje, desde la constitución del Tribunal Arbitral hasta que este emita el laudo final que concluye el proceso, o se alcance un acuerdo con el demandante que ponga fin al proceso. La apoderada contratada igualmente se compromete en caso de ser necesario, a llevar el procedimiento para la recuperación de cualquier monto adjudicado a favor de la República de Panamá;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, con base en la Cláusula Tercera del Contrato de Servicios Legales No. DAyF-N°051-2016, fijó, a título de honorarios y gastos del proceso, la suma de un millón ochocientos ochenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$ 1,885,000.00); no obstante en el transcurso de su ejecución se suscribió la Adenda No. 1 de referido Contrato de Servicios Legales, que fue debidamente autorizada por Consejo de Gabinete mediante la Resolución N.º103 de 17 de octubre de 2018, refrendada por la Contraloría General de la República el 11 de abril de 2019, a efectos extender su duración hasta el 31 de diciembre de 2019, en atención a que el proceso de arbitraje internacional de inversión en referencia no había finalizado en la fecha originalmente prevista, lo que dio lugar a un aumento en el pago de honorarios y de gastos del proceso, resultando un incremento en el monto del contrato, a título de honorarios, por una suma total de tres millones trescientos noventa y ocho mil ciento sesenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con 23/100 (US\$ 3,398,165.23); dicha adenda contempló los montos efectivamente pagados en las vigencias fiscales 2016 y 2017, los no pagados durante el periodo fiscal 2018, y los costos a ser incurridos en el periodo fiscal 2019, así:

Vigencia fiscal 2016: Partida presupuestaria N° G.001610106.001.163	US \$182,147.02
Vigencia fiscal 2017: Partida presupuestaria N° G.001610106.001.163	US \$716,018.21
Vigencia fiscal 2019: Partida presupuestaria N° G.001610106.001.197	US \$1,700.000.00
Vigencia fiscal 2019: Partida presupuestaria N° G.001610106.001.163	US \$800,000.00

Que durante la ejecución de la Adenda No.1, el proceso arbitral recibió un fuerte impulso procesal por parte del demandante, lo cual generó que la firma forense contratada incurriera en más tiempo y gastos;

Que la audiencia de fondo se llevó a cabo del 3 al 13 de junio de 2019. En la misma, el Tribunal dispuso la presentación de los escritos de conclusión y accedió al aporte de pruebas adicionales a efectos de dar respuesta a diez preguntas que requirió el propio Tribunal, dando lugar a una búsqueda exhaustiva de documentos, que conllevó a que de la firma contratada se trasladaran a Panamá, para la revisión de expedientes en el Ministerio de Comercio e Industrias. Sumado a lo anterior, el Tribunal Arbitral también dispuso la celebración de una audiencia de alegatos de conclusión, la cual se llevó a cabo en octubre de 2019 en París, Francia. Durante dicha audiencia, que no estaba contemplada en la propuesta de costos presentada en abril 2016, en los costos adicionales de la Adenda No. 1 o en el calendario procesal, el Tribunal permitió a las partes hacer una réplica sobre la presentación de la parte contraria;

Que sumado a lo anterior, en la Fase Cinco, correspondiente a las conclusiones, que comprende las alegaciones a los costos del procedimiento arbitral, el demandante incluyó costos relacionados con

un tercero financiador, que sumaban un total de treinta y dos millones de dólares de Estados Unidos de América con 00/100 (US\$32,000.000.00) adicionales, lo cual implicó presentar un nuevo escrito para contrarrestar la falta de mérito de esta nueva reclamación del demandante;

Que el proceso arbitral culminó el 5 de noviembre de 2020, con la emisión del laudo arbitral más allá del periodo de ejecución contemplado en la Adenda No.1 y considerando todas las gestiones procesales llevadas a efecto por firma forense Hogan Lovells us Llp., puede concluirse que, de acuerdo al resultado del proceso arbitral, se dio una defensa efectiva de los intereses de la República de Panamá;

Que a la fecha se han ejecutado y pagado un total de dos millones seiscientos noventa y dos mil doscientos treinta y dos dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$ 2,692,232.00), en concepto de honorarios, y un millón quinientos treinta y siete mil doscientos diez dólares de los Estados Unidos de América con 98/100 (US\$ 1,537,210.98) en concepto de gastos del proceso, por lo que el contrato presenta un saldo financiero por la suma de setecientos cinco mil novecientos treinta y tres dólares de los Estados Unidos de América con 23/100 (US\$705,933.23);

Que con respecto a los períodos fiscales 2019 y 2020, también ha quedado pendiente de pago la suma de un millón setecientos sesenta y un mil trescientos cincuenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con 50/100 (US\$ 1,761,355.50), en concepto de honorarios; suma que, restada del saldo financiero del contrato (US\$705,933.23), indica que se debe reconocer un incremento por la suma de un millón cincuenta y cinco mil cuatrocientos veintidós dólares de los Estados Unidos de América con 27/100 (US\$1,055,422.27), en concepto de honorarios profesionales;

Que, con respecto a los períodos fiscales 2019 y 2020, también existe un saldo pendiente de pago, en concepto de gastos generados y sustentados durante el proceso, por la suma de cuarenta y seis mil seiscientos ochenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con 52/100 (US\$46,682.52);

Que producto de lo antes expresado, el Ministro de Economía y Finanzas solicita al Consejo de Gabinete, en base al interés público, autorizar el incremento generado durante la ejecución del contrato, por el monto de un millón cincuenta y cinco mil cuatrocientos veintidós dólares de los Estados Unidos de América con 27/100 (US\$1,055,422.27), así como la extensión de su vigencia, hasta el 30 de junio de 2021, y se le autorice a suscribir con la firma forense Hogan Lovells us Llp., la Adenda No.2 al Contrato de Servicios Legales No. DAyF-N°051-2016, por los servicios de representación de la República de Panamá en el arbitraje internacional de inversión interpuesto por la empresa minera estadounidense Dominion Minerals Corp., ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI);

Que el Ministerio de Economía y Finanzas ha cumplido con los requisitos legales previos, por lo que en atención al artículo 77 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 48 de 2011, norma vigente al momento de su perfeccionamiento;

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.** Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir con la firma forense Hogan Lovells us Llp., la Adenda No.2 al Contrato de Servicios Legales No. DAyF-N°051-2016, para extender la duración del contrato hasta el 30 de junio de 2021, por los servicios de representación de la República de Panamá en el arbitraje internacional de inversión interpuesto por la empresa minera estadounidense Dominion Minerals Corp., ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), por un costo adicional de un millón cincuenta y cinco

mil cuatrocientos veintidós dólares de los Estados Unidos de América con 27/100 (US\$1,055,422.27), resultando un monto total de la contratación por la suma de cuatro millones quinientos cuatro mil setecientos noventa y tres dólares de los Estados Unidos de América con 23/100 (US\$ 4,504,793.23).

**Artículo 2.** Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 13 de 3 de enero de 1996, Ley 97 de 21 de diciembre de 1998 y Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 48 de 10 de mayo de 2011.

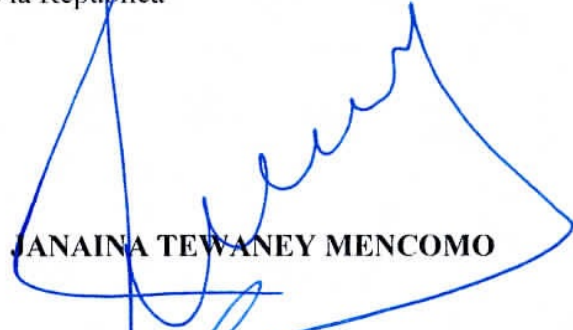
**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021).



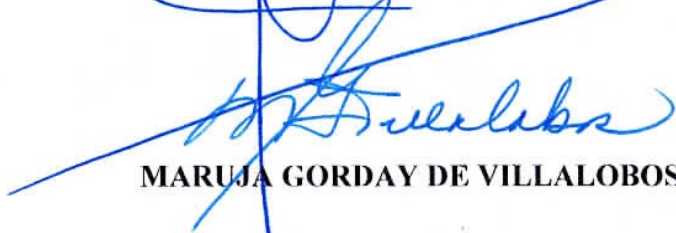
**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



**JANAINA TEWANEY MENCOMO**

La ministra de Educación,



**MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS**

El ministro de Salud,



**LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA**

El ministro de Comercio e Industrias,



**RAMÓN MARTÍNEZ**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



**AUGUSTO VALDERRAMA**

El ministro de Economía y Finanzas,



**HÉCTOR E. ALEXANDER H.**

El ministro para Asuntos del Canal,



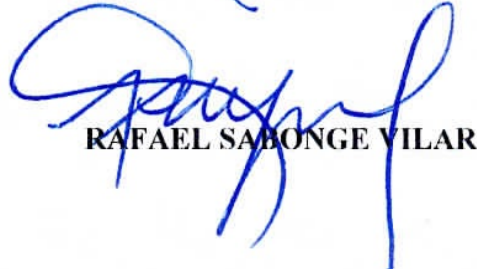
**ARISTIDES ROJO**

La ministra de Relaciones Exteriores,



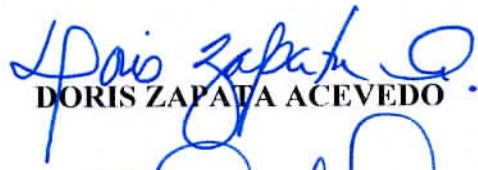
**ERIKA MOUYNES**

El ministro de Obras Públicas,



**RAFAEL SABONGE VILAR**

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



**DORIS ZAPATA ACEVEDO**

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,



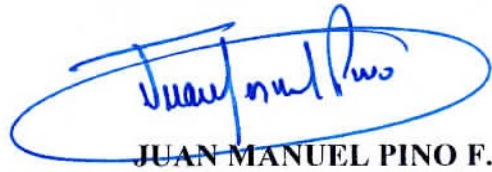
**ROGELIO ENRIQUE PAREDES ROBLES**

La ministra de Desarrollo Social,



**MARÍA INÉS CASTILLO LÓPEZ**

El ministro de Seguridad Pública,



**JUAN MANUEL PINO F.**

El ministro de Ambiente,



**MILCIADES CONCEPCIÓN**

El ministro de Cultura,



**CARLOS AGUILAR NAVARRO**



**JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN**  
ministro de la Presidencia y  
secretario general del Consejo de Gabinete,



# República de Panamá

## CONSEJO DE GABINETE

### RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º 46

De 27 de abril de 2021

Que aprueba la donación entre el Ministerio de Economía y Finanzas/Unidad Administrativa de Bienes Revertidos y la sociedad Mercados Nacionales de la Cadena de Frío, S. A., del polígono CC01-13, con una superficie de 36 hectáreas + 9060.35 m<sup>2</sup>, localizado en el sector de Camino de Cruces, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, con un valor estimado de cincuenta y cinco millones cuatrocientos ochenta y seis mil trescientos setenta y ocho balboas con treinta y dos centésimos (B/. 55,486,378.32), para el funcionamiento del Mercado de Abasto Central

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que según los artículos 8 y 28 del Código Fiscal, corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas la administración y enajenación de los bienes nacionales, en concordancia con el acápite d, numeral 3 del artículo 2 de la Ley 97 de 1998, en cuanto a administrar, conservar y vigilar todos los bienes de la República de Panamá;

Que el Consejo de Gabinete mediante la Resolución N.º 108 de 27 de diciembre de 2005, transfirió al Ministerio de Economía y Finanzas las funciones de custodia y administración de los bienes de propiedad de la Nación y la estructura de personal, así como las demás atribuciones que ejercía la Autoridad de la Región Interoceánica, creada por la Ley 5 de 1993;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 67 de 25 de mayo de 2006, se creó la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas, la cual tiene entre otras, la función de custodiar, conservar y administrar, durante el tiempo indispensable para su adjudicación definitiva, aquellos bienes revertidos que por su condición particular así lo requieran;

Que de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 13 de 5 de febrero de 2007, modificado por los Decretos Ejecutivos No. 261 de 8 de junio de 2015 y No. 246 de 22 de agosto de 2017, la Comisión Interinstitucional para la Administración de los Bienes Revertidos fue creada para garantizar la eficacia, el mayor orden y transparencia en el proceso de disposición de bienes revertidos que lleva a cabo la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, para lo cual adoptará las recomendaciones pertinentes a los efectos que la Secretaría Ejecutiva de dicha Unidad Administrativa, ponga en ejecución a través de los trámites administrativos que correspondan de acuerdo con la normativa legal;

Que a través de la Ley 90 de 2013, se creó la empresa Mercados Nacionales de la Cadena de Frío, S. A., como una sociedad anónima, propiedad del Estado, con patrimonio propio, la cual tiene entre sus objetivos la promoción, construcción y gestión de mercados alimentarios mayoristas y minoristas y del Sistema Logístico Integral de Cadena de Frío. Adicionalmente, mediante la Resolución de Gabinete N.º 18 de 3 de febrero de 2015, el Consejo de Gabinete autorizó la expedición del pacto social de constitución de dicha sociedad, la cual consta inscrita al Folio 155593948 del Registro Público de Panamá desde el 10 de febrero de 2015;

Que la Comisión Interinstitucional para la Administración de los Bienes Revertidos del Ministerio de Economía y Finanzas en sesión ordinaria celebrada el 10 de abril de 2019, recomendó traspasar en donación a favor de la sociedad anónima Mercados Nacionales de Cadena de Frío, S. A., el polígono CC01-13, ubicado en el sector del antiguo Campo de Antenas de Chivo Chivo, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, donde funciona el Mercado de Abasto Central;

Que el polígono CC01-13 del sector de Camino de Cruces, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, según el plano N.º80814-143607, aprobado por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras el 4 de febrero de 2019 y por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial el 22 de abril de 2019, tiene una superficie de 36 hectáreas + 9060.35 m<sup>2</sup>, y de acuerdo con el Valor Promedio N.º1859 de 18 de julio de 2019, producto de los valores emitidos por la Contraloría General de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas, dicho polígono tiene un valor estimado de cincuenta y cinco millones cuatrocientos ochenta y seis mil trescientos setenta y ocho balboas con treinta y dos centésimos (B/. 55,486,378.32);

Que el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial a través de la Resolución No. 278-2011 de 10 de junio de 2011, aprobó los nuevos códigos de zonificación y usos de suelo para el Esquema de Ordenamiento Territorial del Megaproyecto Estatal de Cadena de Frío, Ciudad Hospitalaria, y usos complementarios, y al área donde se encuentra el polígono CC01-13, le fue asignada la categoría de Servicio Institucional Urbano de Alta Intensidad (SIU3), por lo tanto, el uso propuesto es compatible con la zonificación vigente;

Que de conformidad con el artículo 77 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, solo se podrán enajenar bienes públicos, a título de donación, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, a favor de las entidades o dependencias públicas y para beneficio de asociaciones sin fines de lucro que realicen actividades de interés nacional o social de dichos bienes. Además, establece, que cuando la donación sobrepase los tres millones de balboas (B/. 3,000,000.00) deberá contar con la aprobación del Consejo de Gabinete, y en consecuencia,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.** Aprobar la donación entre el Ministerio de Economía y Finanzas/Unidad Administrativa de Bienes Revertidos y la sociedad Mercados Nacionales de la Cadena de Frío, S. A., del polígono CC01-13, con una superficie de 36 hectáreas + 9060.35 m<sup>2</sup>, localizado en el sector de Camino de Cruces, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, con un valor estimado de cincuenta y cinco millones cuatrocientos ochenta y seis mil trescientos setenta y ocho balboas con treinta y dos centésimos (B/. 55,486,378.32), para el funcionamiento del Mercado de Abasto Central.

**Artículo 2.** La donación a la que se refiere el artículo 1 de esta Resolución de Gabinete, queda sujeta a las siguientes condiciones mínimas:

- a) El bien a traspasar objeto de esta Resolución de Gabinete será utilizado por la sociedad Mercados Nacionales de la Cadena de Frío, S. A., para el funcionamiento del Mercado de Abasto Central. No se podrá variar el uso establecido sin la autorización expresa y por escrito de la Nación.
- b) La sociedad Mercados Nacionales de la Cadena de Frío, S. A., acepta recibir los bienes que se le traspasan, en el estado físico en que se encuentran como apto para el uso establecido en la presente Resolución de Gabinete.

- c) La sociedad Mercados Nacionales de la Cadena de Frío, S. A. coordinará con las instituciones que por razón de competencia tengan injerencia en los trámites de dotación de infraestructuras y servicios básicos y acepta que las instalaciones de agua y electricidad deberán adecuarse a un sistema individual de conexión domiciliar, de acuerdo a las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), y de la empresa de distribución eléctrica del área.
- d) La sociedad Mercados Nacionales de la Cadena de Frío, S. A. acepta que en el área de terreno traspasada podría existir líneas soterradas consistentes en tuberías de conducción de aguas servidas, tuberías de agua potable, tuberías de conducción de cableado eléctrico y/o tubería de cableado de teléfonos, a las cuales permitirá el libre acceso de las instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación y no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de dichas líneas, sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso asumirá todos los gastos en que se incurra.

**Artículo 3.** Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 8 y 28 del Código Fiscal, Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; Ley 90 de 7 de noviembre de 2013, Resolución de Gabinete No. 108 de 27 de diciembre de 2005; Resolución de Gabinete No.18 de 3 de febrero de 2015; Decreto Ejecutivo No. 67 de 25 de mayo de 2006 y Decreto Ejecutivo No. 13 de 5 de febrero de 2007 y sus modificaciones.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en la ciudad de Panamá a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veintiunos (2021).

**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,

**JANAINA FEWANAY MENCOMO**

La ministra de Educación,

**MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS**

El ministro de Salud,

**LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA**

El ministro de Comercio e Industrias,

**RAMÓN MARTÍNEZ**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,

**AUGUSTO VALDERRAMA**

El ministro de Economía y Finanzas,

**HÉCTOR E. ALEXANDER H.**

El ministro para Asuntos del Canal,

**ARISTIDES ROYO**

La ministra de Relaciones Exteriores,

**ERIKA MOUYNES**

El ministro de Obras Públicas,

**RAFAEL SABONGE VILAR**

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



**DORIS ZAPATA ACEVEDO**

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,



**ROGELIO ENRIQUE PAREDES ROBLES**

La ministra de Desarrollo Social,



**MARÍA INÉS CASTILLO LÓPEZ**

El ministro de Seguridad Pública,



**JUAN MANUEL PINO F.**

El ministro de Ambiente,

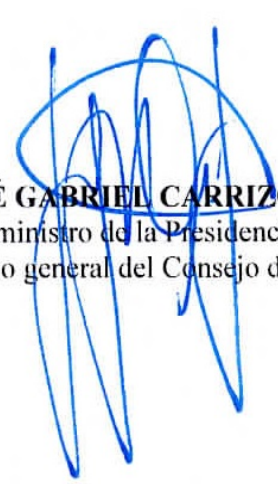


**MILCIADES CONCEPCIÓN**

El ministro de Cultura,



**CARLOS AGUILAR NAVARRO**



**JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN**  
ministro de la Presidencia y  
secretario general del Consejo de Gabinete,

# República de Panamá

## CONSEJO DE GABINETE

### RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º47

De 27 de abril de 2021

Que autoriza al ministro de Economía y Finanzas para proponer ante la Asamblea Nacional, el Proyecto de Ley, Que introduce adecuaciones a la legislación en materia de transparencia fiscal internacional y de prevención de blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el literal b del numeral 1 del artículo 165 de la Constitución Política de la República, las leyes serán propuestas por los Ministros de Estado, en virtud de autorización del Consejo de Gabinete;

Que, en la sesión del Consejo de Gabinete de 27 de abril de 2021, el ministro de Economía y Finanzas, Héctor Alexander, presentó el Proyecto de Ley, Que introduce adecuaciones a la legislación en materia de transparencia fiscal internacional y de prevención de blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, y solicitó la autorización de este órgano colegiado para que el referido proyecto sea propuesto ante la Asamblea Nacional,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.** Autorizar a Héctor Alexander, en su condición de ministro de Economía y Finanzas para que proponga ante la Asamblea Nacional el Proyecto de Ley, Que introduce adecuaciones a la legislación en materia de transparencia fiscal internacional y de prevención de blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.


**Artículo 2.** Remitir copia autenticada de la presente Resolución de Gabinete al ministro de Economía y Finanzas, para que proceda conforme a la autorización concedida.

**Artículo 3.** La presente Resolución de Gabinete rige a partir de su aprobación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Literal b del numeral 1 del artículo 165 de la Constitución Política de la República.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá a los veintisiete (27) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021).



**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



**JANAINA TEWANEY MENCOMO**

La ministra de Educación,



**MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS**

El ministro de Salud,



**LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA**

El ministro de Comercio e Industrias,




**RAMÓN MARTÍNEZ**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



**AUGUSTO VALDERRAMA**

El ministro de Economía y Finanzas,



**HÉCTOR E. ALEXANDER H.**

El ministro para Asuntos del Canal,



**ARISTIDES ROYO**

La ministra de Relaciones Exteriores,



**ERIKA MOUYNES**

El ministro de Obras Públicas,



**RAFAEL SABONGE VILAR**

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



**DORIS ZAPATA ACEVEDO**

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,



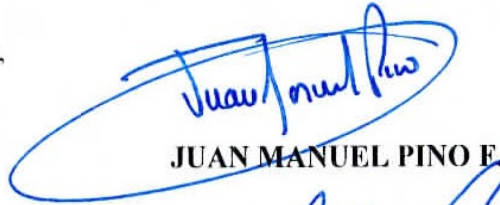
**ROGELIO ENRIQUE PAREDES ROBLES**

La ministra de Desarrollo Social,



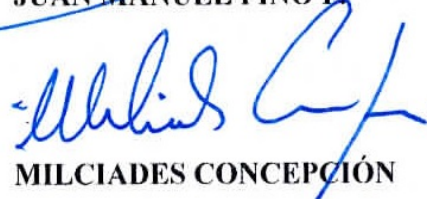
**MARÍA INÉS CASTILLO LÓPEZ**

El ministro de Seguridad Pública,



**JUAN MANUEL PINO**

El ministro de Ambiente,

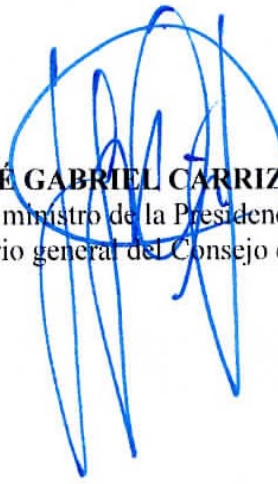


**MILCIADES CONCEPCIÓN**

El ministro de Cultura,



**CARLOS AGUILAR NAVARRO**



**JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN**  
ministro de la Presidencia y  
secretario general del Consejo de Gabinete,



# República de Panamá

## CONSEJO DE GABINETE

### RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º48

De 27 de abril de 2021

Que autoriza al ministro de Economía y Finanzas para proponer ante la Asamblea Nacional, el Proyecto de Ley, Que establece medidas en relación al tránsito, egreso e ingreso de dineros, valores, piedras o metales preciosos y documentos negociables en los controles aduaneros ubicados en las fronteras, aeropuertos, puertos y zonas francas, cuando estos superen la cuantía de diez mil balboas con 00/100 (B/.10,000.00)

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el literal b del numeral 1 del artículo 165 de la Constitución Política de la República, las leyes serán propuestas por los Ministros de Estado, en virtud de autorización del Consejo de Gabinete;

Que, en la sesión del Consejo de Gabinete de 27 de abril de 2021, el ministro de Economía y Finanzas, presentó el Proyecto de Ley, Que establece medidas en relación al tránsito, egreso e ingreso de dineros, valores, piedras o metales preciosos y documentos negociables en los controles aduaneros ubicados en las fronteras, aeropuertos, puertos y zonas francas, cuando estos superen la cuantía de diez mil balboas con 00/100 (B/.10,000.00), y solicitó la autorización de este órgano colegiado para que el referido proyecto sea propuesto ante la Asamblea Nacional,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.** Autorizar al ministro de Economía y Finanzas para que proponga, ante la Asamblea Nacional, el proyecto de Ley, Que establece medidas en relación al tránsito, egreso e ingreso de dineros, valores, piedras o metales preciosos y documentos negociables en los controles aduaneros ubicados en las fronteras, aeropuertos, puertos y zonas francas, cuando estos superen la cuantía de diez mil balboas con 00/100 (B/.10,000.00).


**Artículo 2.** Remitir copia autenticada de la presente Resolución de Gabinete al ministro de Economía y Finanzas, para que proceda conforme a la autorización concedida.

**Artículo 3.** La presente Resolución de Gabinete rige a partir de su aprobación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Literal b del numeral 1 del artículo 165 de la Constitución Política de la República.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá a los veintisiete (27) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021).



**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



**JANAINA TEWANEY MENCOMO**

La ministra de Educación,



**MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS**

El ministro de Salud,



**LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA**

El ministro de Comercio e Industrias,



**RAMÓN MARTÍNEZ**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



**AUGUSTO VALDERRAMA**

El ministro de Economía y Finanzas,



**HÉCTOR E. ALEXANDER H.**

El ministro para Asuntos del Canal,



**ARISTIDES BOYO**

La ministra de Relaciones Exteriores,



**ERIKA MOUYNES**

El ministro de Obras Públicas,



**RAFAEL SABONGE VILAR**

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



**DORIS ZAPATA ACEVEDO**

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,



**ROGELIO ENRIQUE PAREDES ROBLES**

La ministra de Desarrollo Social,



**MARÍA INÉS CASTILLO LÓPEZ**

El ministro de Seguridad Pública,



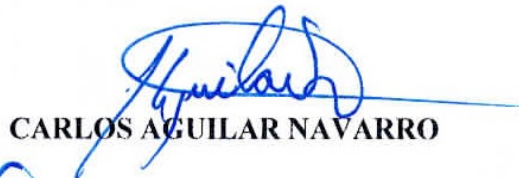
**JUAN MANUEL PINO F.**

El ministro de Ambiente,

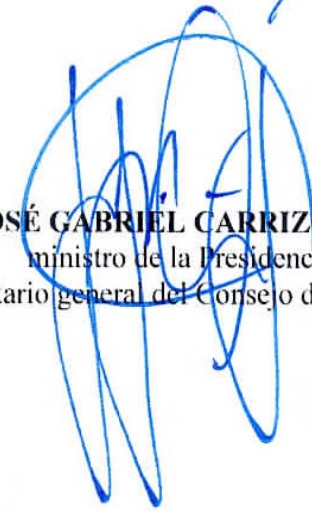


**MILCIADES CONCEPCIÓN**

El ministro de Cultura,



**CARLOS AGUILAR NAVARRO**



**JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN**  
ministro de la Presidencia y  
secretario general del Consejo de Gabinete,

# República de Panamá

## CONSEJO DE GABINETE

### RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º49

De 27 de abril de 2021

Que autoriza al ministro de Comercio e Industrias para proponer ante la Asamblea Nacional el Proyecto de Ley, Que modifica y adiciona artículos a la Ley 8 de 2016, modifica el artículo 1004 del Código Fiscal y dicta otras disposiciones

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 165 de la Constitución Política de la República de Panamá, las leyes serán propuestas por los ministros de Estado, en virtud de la autorización del Consejo de Gabinete;

Que en la sesión del Consejo de Gabinete del día 27 de abril de 2021, el ministro de Comercio e Industrias presentó el proyecto de Ley, Que modifica y adiciona artículos a la Ley 8 de 2016, modifica el artículo 1004 del Código Fiscal y dicta otras disposiciones y solicitó la autorización ante dicho organismo para que el referido proyecto sea propuesto ante la Asamblea Nacional,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.** Autorizar al ministro de Comercio e Industrias para que proponga ante la Asamblea Nacional el Proyecto de Ley, Que modifica y adiciona artículos a la Ley 8 de 2016, modifica el artículo 1004 del Código Fiscal y dicta otras disposiciones.


**Artículo 2.** Remitir copia autenticada de la presente Resolución de Gabinete al ministro de Comercio e Industrias para que proceda conforme a la autorización concedida.

**Artículo 3.** Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Literal b del numeral 1 del artículo 165 de la Constitución Política de la República.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad Panamá a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021).



**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



**JANAINA TEWANNEY MENCOMO**

La ministra de Educación,



**MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS**

El ministro de Salud,



**LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA**

El ministro de Comercio e Industrias,



**RAMÓN MARTÍNEZ**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



**AUGUSTO VALDERRAMA**

El ministro de Economía y Finanzas,



**HÉCTOR E. ALEXANDER H.**

El ministro para Asuntos del Canal,



**ARISTIDES ROJO**

La ministra de Relaciones Exteriores,



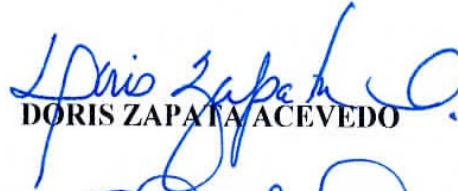
**ERIKA MOLYNES**

El ministro de Obras Públicas,



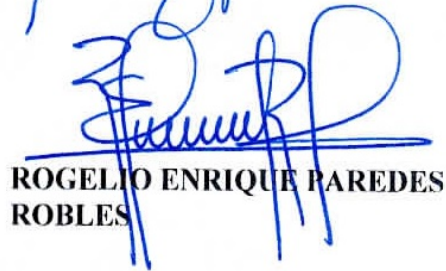
**RAFAEL SABONGE VILAR**

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



**DORIS ZAPATA ACEVEDO**

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,



**ROGELIO ENRIQUE PAREDES ROBLES**

La ministra de Desarrollo Social,




**MARÍA INÉS CASTILLO LÓPEZ**

El ministro de Seguridad Pública,



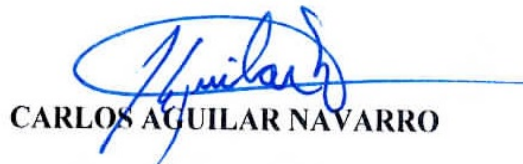
**JUAN MANUEL PINO F.**

El ministro de Ambiente,

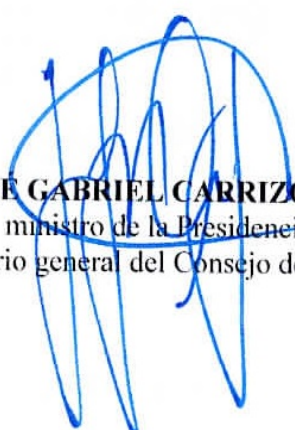


**MILCIADES CONCEPCIÓN**

El ministro de Cultura,



**CARLOS AGUILAR NAVARRO**



**JOSE GABRIEL CARRIZO JAÉN**  
ministro de la Presidencia y  
secretario general del Consejo de Gabinete,

# Republica de Panamá

## CONSEJO DE GABINETE

### RESOLUCION DE GABINETE N.º50

De 27 de abril de 2021

Que autoriza al ministro de Seguridad Pública para proponer ante la Asamblea Nacional el Proyecto de Ley, Que Adopta la Legislación de Extinción de Dominio de Bienes Ilícitos

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus Facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el literal b del numeral 1 del artículo 165 de la Constitución Política de la Republica, las leyes serán propuestas a la Asamblea Nacional por los ministros de Estado, en virtud de autorización del Consejo de Gabinete;

Que en la sesión del Consejo de Gabinete del día 27 de abril de 2021, el Ministro de Seguridad Pública presentó el Proyecto de Ley Que Adopta la Legislación de Extinción de Dominio de Bienes Ilícitos, y solicitó la autorización de este órgano colegiado para que el referido proyecto sea propuesto ante la Asamblea Nacional.

#### RESUELVE:

**Artículo 1.** Autorizar a Juan Manuel Pino Forero, en su condición de ministro de Seguridad Pública, para que proponga ante la Asamblea Nacional el Proyecto de Ley, Que Adopta la Legislación de Extinción de Dominio de Bienes Ilícitos.

**Artículo 2.** Remitir copia autenticada de la presente Resolución de Gabinete al ministro de Seguridad Pública, para que proceda conforme a la autorización concedida.

**Artículo 3.** Esta Resolución de Gabinete comenzara a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Literal b del numeral 1 del artículo 165 de la Constitución Política de la Republica.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021).



**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



**JANAINA TEWANEY MENCOMO**

La ministra de Educación,



**MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS**

El ministro de Salud,



**LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA**

El ministro de Comercio e Industrias,



**RAMÓN MARTÍNEZ**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



**AUGUSTO VALDERRAMA**

El ministro de Economía y Finanzas,



**HÉCTOR E. ALEXANDER H.**

El ministro para Asuntos del Canal,



**ARISTIDES ROJO**

La ministra de Relaciones Exteriores,



**ERIKA MOUYNES**

El ministro de Obras Públicas,




**RAFAEL SARONGE VILAR**



La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,

  
**DORIS ZAPATA ACEVEDO**

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,

  
**ROGELIO ENRIQUE PAREDES ROBLES**

La ministra de Desarrollo Social,

  
**MARÍA INÉS CASTILLO LÓPEZ**


El ministro de Seguridad Pública,

  
**JUAN MANUEL PINO F.**

El ministro de Ambiente,

  
**MILCIADES CONCEPCIÓN**

El ministro de Cultura,

  
**CARLOS AGUILAR NAVARRO**

  
**JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN**  
ministro de la Presidencia y  
secretario general del Consejo de Gabinete.